

1940192 - Notificación Proceso Nro.11001023000020250090800

Desde Notificaciones Secretaría Sala Casación Penal <notificasecpenal@cortesuprema.gov.co>

Fecha Mié 27/08/2025 11:33

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

1940192

BOGOTA, D.C. 27/08/2025 11:31:21 AM

Notificación No.31342

Radicado: 11001023000020250090800 - 148106

Señor(a): **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**
Accionado

Correo: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: JHONATAN DELGADO GONZALEZ

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle auto proferido por la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia Magistrado ponente GERARDO BARBOSA CASTILLO, del 22 de agosto del 2025, a través del cual se avoca conocimiento de la acción de tutela interpuesta por JHONATAN DELGADO GONZÁLEZ contra el Consejo Superior de la Judicatura, su Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico – UDAE, y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Adjunto copia del mencionado auto y del escrito de tutela, con la finalidad de que, en el término señalado en el auto, ejerza el derecho de contradicción y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo. Agradezco enviar su respuesta a los siguientes correos electrónicos: despenal004tutelas2@cortesuprema.gov.co; despenal004centraltutelas@cortesuprema.gov.co; notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 4 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0005Auto.pdf	Descargar aquí	C4856471C78B4594E4E9B5C13FC7C118BE512D96E82E06A3BF6D45580BD6FC6F
0002Demanda.pdf	Descargar aquí	B68C5E6764E136D487C0D4B41EBB6C245B93B122B5113274BC215F46ADB00B4E
0004Anexos.pdf	Descargar aquí	9745D91398DA0CC27CE3332256DF8435B4EF86A558414E26061C05CB60A84D9D
0003Soporte_de_envío.pdf	Descargar aquí	9154C4502FDBC85595D60850A549AC9074C4EA79A881593ADEAFAA5D70F9B4FB

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia n.º 148106

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **JHONATAN DELGADO GONZÁLEZ** contra el Consejo Superior de la Judicatura, su Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico – UDAE, y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, se ordena:

1. Vincular al contradictorio a los Juzgados 2º y 3º Promiscuos Municipales de Salamina (Caldas).

2. Notificar esta determinación a las partes accionadas y vinculadas para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

3. Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas: notitutelapenal@cortesuprema.gov.co,
despenal004tutelas2@cortesuprema.gov.co,
despenal004centraltutelas@cortesuprema.gov.co.

4. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

5. Prevenir a la Oficina Judicial de Reparto de Manizales (Caldas) para que, en lo sucesivo, efectúe el reparto de las acciones de tutela radicadas en dicha dependencia, permitiendo que sean los jueces constitucionales quienes, en cada caso, adopten las decisiones correspondientes en torno a su *competencia*. Esto, con el fin de evitar situaciones irregulares y garantizar el adecuado trámite de esta clase de actuaciones.

CUI 11001023000020250090800
Tutela de 1ª Instancia n.º 148106
JHONATAN DELGADO GONZÁLEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GERARDO BARBOSA CASTILLO
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: AA5E0FA1B8E9BA3F64DE369184C89211DD0C4625FD20322969143971CDFC3B9C

Documento generado en 2025-08-26

Sala Casación Penal@ 2025

19 DE AGOSTO DE 2025

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES - REPARTO
E.S.D**

REFERENCIA: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

ACCIONANTE: JHONATAN DELGADO GONZÁLEZ

ACCIONADOS:

- **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE CALDAS.**
- **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO - UDAE**

JHONATAN DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, de la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.860.906 de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional de abogado Nro. 359.584 del Consejo Superior de la Judicatura, promuevo ante usted señor(a) magistrado(a) en ejercicio de la Acción consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Política, desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, Acción Constitucional de Tutela en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE CALDAS** y el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO - UDAE**, por la vulneración de los derechos fundamentales **DE PETICIÓN, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, TRABAJO, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y PRINCIPIO CONSTITUCIONAL AL MÉRITO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Realice inscripción en la convocatoria No. 4 de empleados de tribunales, juzgados y centro de servicios en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, el cual mediante Resolución Nro. CSJCAR18-681 el 23 de octubre de 2018, se obtuvo el puntaje aprobatorio para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3.

CALDAS	1053860906	260610	Citador de Juzgado Municipal	3	809,43	Si Aprobó
--------	------------	--------	------------------------------	---	--------	-----------

2. Actualmente me encuentro en lista de elegibles en el cargo de Citador de Juzgado Municipal, del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas:

260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1053860906	314.15	164.00	100.00	90	668.15	2025-11-03
--------	--------------------------------	------------	--------	--------	--------	----	--------	------------

3- En el Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017, se estipula lo siguiente:

1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo, **con excepción de los cargos de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015.**

La convocatoria opera para los cargos que se encuentran en vacancia definitiva al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo, así como las que se generen durante la vigencia de los Registros de Elegibles.

Por lo tanto, las vacancias definitivas que surgieran en los cargos, se tendrán al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo y durante la vigencia del Registro de Elegibles, cargo que nos ocupa el de Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3.

4. Se han publicado múltiples opciones de sede para el cargo mencionado, las cuales he realizado la postulación en los diferentes Juzgados Promiscuos municipales del Distrito de Caldas, como:

- Publicado en diciembre de 2021: Juzgado 002 Promiscuo Municipal del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.
- Publicado en julio de 2022: Juzgado 005 Promiscuo Municipal del Municipio de la Dorada, Caldas
- Publicado en octubre de 2022: Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Pensilvania, Caldas.
- Publicado en mayo de 2023: Juzgado 001 Promiscuo Municipal del municipio de Belalcázar, Caldas.
- Publicado en mayo de 2023: Juzgado 001 Promiscuo Municipal del municipio de Filadelfia, Caldas.
- Publicado en julio de 2023: Juzgado 003 Promiscuo Municipal del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.
- Publicado en septiembre de 2023: Juzgado 001 Promiscuo Municipal del municipio de Villamaria.
- Publicado en febrero de 2024: Juzgado 001 Promiscuo Municipal del municipio de Pácora, Caldas.
- Publicado en marzo de 2024: Juzgado 001 Promiscuo Municipal del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.
- Publicado en Abril de 2024: Juzgado 002 Promiscuo Municipal del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.
- Publicado en Septiembre de 2024: Juzgado 001 Promiscuo Municipal del Municipio de Aguadas, Caldas. (Sin postulación al cargo)
- Publicado en Marzo de 2025. Juzgado 002 Promiscuo Municipal del Municipio de La Dorada, Caldas.
- Publicado en Junio de 2025, Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas.

No obstante, debido al mérito obtenido por otros concursantes, quienes alcanzaron una mejor posición en la lista, éstos han accedido a las vacantes definitivas en carrera administrativa; encontrándome a la espera de nuevas opciones de sede para realizar la postulación correspondiente. Actualmente, estaría por proveerse la última opción de sede, que es el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, en el cual actualmente se adelanta el procedimiento para proveer el cargo en carrera, presentándose una situación de traslado y una solicitud de reconocimiento de derechos por condición de pre-pensionado.

Finalmente se debe mencionar que el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, presenta una vacante de Citador Municipal Grado III, que se encuentra disponible, pero cuya publicación de opción de sede aún no ha sido publicada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Caldas. (Como se describirá en hechos siguientes)

5. Derivado de derechos de petición radicados ante el Consejo Seccional de Caldas, con el fin de poder obtener información acerca de las vacantes definitivas en el cargo que me postule el cual es Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3, se me ha indicado que se encuentran 42 cargos distribuidos en todo el Departamento de Caldas, relacionándose los que se encontraban por proveer, con solicitud de traslados y los funcionarios en propiedad.

6. Las respuestas que se han expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, han sido las siguientes: Oficio CSJCAO24-538 del 2 de abril de 2024 mediante el cual se menciona que, en la fecha de la respuesta, el cargo de Citador Municipal del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas se encontraba

provista en propiedad por el señor Alberto García Álzate. En petición elevada al Juzgado 002 de Salamina, Caldas informa mediante Oficio No. 080 del 4 de febrero de 2025, que el funcionario presentó renuncia voluntaria a partir del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) por cumplir el tiempo para retiro forzoso y acceder a la pensión de vejez; situación administrativa que fue puesta en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura de Caldas, sin que hasta la fecha, y pese a haber transcurrido más de nueve (9) meses, se haya efectuado la publicación de la opción de sede, como es el deber legal del Consejo Superior de la Judicatura de Caldas.

Ello resulta especialmente relevante, toda vez que los empleos de la Rama Judicial se clasifican como de carrera administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 2430 de 2024; encontrándose actualmente el cargo ocupado en provisionalidad por una persona que no pertenece a la misma lista de elegibles, que si bien es cierto el artículo 132 de la misma ley, dispone realizar el nombramiento en provisionalidad, este termina hasta que se surta la vacancia definitiva, mediante el sistema legal previsto; situación que se encuentra en especial vulneración; porque ni siquiera se ha realizado la publicación de Opción de Sede, por parte del Consejo Superior de la Judicatura de Caldas.

7. En respuestas Oficio CSJCAO25-108 del 29 de enero de 2025 y Oficio CSJCAO25-1189 del 27 de junio de 2025 y Oficio CSJCAO25-1370 del 21 de julio de 2025 dispone que el cargo de Citador de Juzgado Municipal del Juzgado 002 Promiscuo de Salamina Caldas se encuentra sujeto a reordenamiento territorial en el Consejo Superior de la Judicatura; situación que agrava y delimita las vacantes por proveer en carrera definitiva, toda vez que desde el mes de noviembre del año 2024, se encuentra sin respuesta de fondo, sobre su traslado o la disposición final que tendría el mismo; además de que se está vulnerando abiertamente el acceso a un cargo, que estaría disponible derivado del concurso de méritos y la actual vigencia de la lista de elegibles.

8. El día 7 de julio de 2025, fue remitido derecho de petición al Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, solicitando información relacionada a:

- “¿Qué propuesta fue remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - UDAE, relacionado al reordenamiento judicial para fortalecer la oferta judicial en el distrito de Caldas?
- ¿Se solicitó a La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - UDAE, el traslado de diferentes Juzgados Promiscuos Municipales de Caldas o la creación de los mismos? En caso afirmativo qué cambios se tendrán previstos y cuando se daría aplicación a los cambios; lo anterior, teniendo en cuenta que las listas de elegibles de la Convocatoria N. 4 de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios vencen en su mayoría este año 2025.
- Se solicita respetuosamente se publique como opción de sede el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas en el mes de agosto, toda vez que actualmente se encuentra una persona en el cargo de Citador Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610, grado 3, nombrada en provisionalidad y sin ser de la lista de elegibles; cuando la naturaleza de los cargos de la Rama Judicial, es que sean provistos en carrera administrativa de acuerdo con el artículo 130 de la Ley 2430 de 2025. “Artículo 130. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Por regla general, los cargos en la Rama Judicial son de carrera.” y derivado de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 4 de empleados de tribunales, juzgados y centro de servicio de Caldas, garantizando el derecho fundamental de acceso a cargos públicos, a la carrera administrativa y al mérito.

Se debe mencionar que hay claridad en que los cargos en provisionalidad, pueden ser provistos mientras se surta la vacancia definitiva y es por tal motivo que se solicita se establezca la opción de sede antes del vencimiento de la lista de elegibles (3 de noviembre de 2025) toda vez que desde el mes de noviembre del año 2024 se viene esperando se realice la designación en carrera administrativa por el sistema legalmente previsto.

- Se solicita al Consejo Seccional de Caldas, permita proveer en carrera administrativa y propiedad el cargo del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Caldas, aún sin tener respuesta de La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior toda vez que se está afectando severamente la lista de elegibles actuales del cargo de Citador Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610, grado 3.

En caso de ser necesario se publique la opción de sede en agosto de 2025, el cargo de Citador Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610, grado 3 del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Caldas, con una nota advirtiendo la posibilidad de que se dará traslado al funcionario que opte por la opción de sede, derivado de la respuesta por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

- Que una vez se provea el cargo en carrera administrativa del Juzgado 002 Promiscuo de Salamina Caldas y se establezca respuesta por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, se establezcan los cambios correspondientes al cargo de citador municipal, dejando claro a las personas que se encuentran en lista de elegibles, que dicho cargo puede estar sujeto a traslado a otro municipio por necesidades del servicio.”

En respuesta a derecho de petición con Oficio CSJCAO25-1370 del 21 de julio de 2025 solo se reiteran en anteriores respuestas relacionadas a que aún no se publica la opción de sede por reordenamiento territorial judicial y por encontrarse a la espera de la respuesta de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico UDAE del Consejo Superior de la Judicatura; no obstante, no se tiene presente que la lista de elegibles del cargo de Citador Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610, grado 3, tiene vigencia hasta el día 3 de noviembre de 2025, para perder su vigencia y por lo tanto, denegaría la posibilidad de optar por un cargo, que estando en posibilidad de acceder en carrera administrativa por las personas que se encuentran en lista de elegibles, pierda su razón de ser, permitiendo que se deje un cargo a la deriva o en si a la suerte de ser ocupado en provisionalidad hasta el próximo concurso que realice la Rama Judicial; perdiendo la naturaleza de lo establecido en el Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017 que menciona “La convocatoria opera para los cargos que se encuentran en vacancia definitiva al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo, así como los que se genere durante la vigencia de los Registros de Elegibles.” (Subrayas fuera del texto original) encontrándose vulneración al derecho fundamental de acceso a cargos públicos y al principio del mérito de las personas que se encuentran en la lista de elegibles y que podrían optar por la opción de sede.

9. En la respuesta expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas a las preguntas formuladas, se observa que no se dio una contestación de fondo, toda vez que su pronunciamiento fue realizado de manera sucinta. Asimismo, pese a haberse solicitado en el mes de agosto la publicación del cargo de Citador del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina como opción de sede, la entidad mantuvo su negativa y reiteró las respuestas previamente otorgadas, argumentando que no procedía dicha publicación debido a la existencia de un proyecto de reordenamiento territorial. Demostrando así que en ningún caso el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas evaluó la posibilidad de publicar la opción de sede incluyendo una observación en la que se advirtiera que el cargo disponible en el Juzgado 002 Promiscuo de Salamina, Caldas podría ser trasladado a cualquier otro distrito judicial del departamento, con el fin de atender los altos niveles de congestión que pudieran presentarse.

10. Lo que se pretendía en la publicación de opción de sede para el cargo de Citador Municipal del Juzgado 002 Promiscuo de Salamina, Caldas, era disponer una “observación cargo” tal como se presenta en la publicación de opción de sede publicada en el mes de agosto para el cargo de Citador Municipal de Centro de Servicios Judiciales, Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo permitiendo así, que las personas que se postulen a dicho cargo, tengan en conocimiento de la situación particular y administrativa en que se encuentra el cargo.

Se adjunta evidencia de la publicación realizada:

AÑO	MES	CARGO	DESPACHO	CANTIDAD	OBSERVACION CARGO
2025	agosto	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	CENTRO DE SERV. JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES DE MANIZALES	1	El despacho informo que a la persona que ocupa el cargo le fue reconocida la estabilidad laboral reforzada por condición de prepensionado

En ese sentido, surge la inquietud sobre por qué no se realiza la publicación de la opción de sede para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, en el Juzgado 002 Promiscuo de Salamina, Caldas, acompañada de una “observación de cargo” que permita informar a las personas que se encuentran en la lista de elegibles sobre la posibilidad de que dicho puesto esté sujeto a reordenamiento territorial y que desprende la posibilidad de un eventual traslado al municipio que se determine por necesidades del servicio, dejando en claro a los aspirantes que al postularse asumen el conocimiento y la responsabilidad de que el cargo puede estar sujeto a estas variaciones laborales y de otra índole.

11. En la respuesta expedida en Oficio CSJCAO25-1370 del 21 de julio de 2025, describieron:

Adicionalmente se informa que el proyecto de reordenamiento judicial mencionado contempla la reubicación de un despacho judicial en otra sede territorial del Distrito Judicial de Manizales que presente altos niveles de congestión. Para ello, es necesario que los cargos involucrados en la propuesta se encuentren en vacancia definitiva, a fin de garantizar que la medida no afecte derechos de carrera judicial.

Siendo contradictorio que se establezca que, para realizar el traslado y reubicación de un despacho judicial, se requiere que la vacante se encuentre en vacancia definitiva, cuando se encuentra que el Juzgado 002 Promiscuo de Salamina, presenta funcionarios judiciales en propiedad, en ese orden de ideas denegaría realizarse el traslado correspondiente. La situación sería diferente si el despacho judicial, presentara las vacancias definitivas en los cargos de Juez, Secretario, Escribiente y Citador Municipal; sin embargo, en este caso particular solo se está afectando la posibilidad de acceder al cargo en carrera administrativa de Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3.

12. El día 7 de julio de 2025, fue remitido derecho de petición al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico – UDAE, al correo electrónico udae@cendoj.ramajudicial.gov.co - chiguerg@cendoj.ramajudicial.gov.co y con remisión posterior al correo mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co sin que a la fecha se tenga respuesta alguna; aun teniendo confirmación del registro de correspondencia.

13. La lista de Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3, se encuentra con fecha de vencimiento del 3 de noviembre de 2025, que en teoría

se tendría como fecha última de postulación el mes de octubre, toda vez que las postulaciones a los cargos publicados como opción de sede, se realizan los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, caso particular que se agrava porque en el mes de noviembre los tres (3) primeros días, que serían la fecha límite de vigencia, están relacionado a días festivos de sábado, domingo y lunes festivo; denegándose así la posibilidad de contarse como opción de sede este último mes de noviembre.

14. En caso de vencimiento de la lista de elegibles y se presente el traslado del despacho judicial para el año 2026, se solicita tener en cuenta a las personas de la lista de elegibles del cargo de Citador de Juzgado Municipal, para la provisión del cargo en provisionalidad, publicándose la opción de sede en la plataforma de la rama judicial: Publicaciones Procesales > “Aviso de vacantes temporales” de conformidad con el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024 y el Acuerdo PCSJA24-12238 del 9 de diciembre de 2024; permitiendo postulación de las personas que nos encontramos en lista de elegibles.

Por lo tanto, y debido a la premura del tiempo en cuanto al vencimiento de la lista de elegibles, de encontrarse interrogantes por resolverse de fondo por parte del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional Caldas y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura al derecho de petición, me permito presentar respetuosamente las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Solicito su señoría, **TUTELAR** a favor de **JHONATAN DELGADO GONZALEZ** los derechos constitucionales fundamentales **DE PETICIÓN, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, TRABAJO, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y PRINCIPIO CONSTITUCIONAL AL MÉRITO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, además de aquellos que en su consideración también hayan sido vulnerados, por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE CALDAS** y el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO – UDAE**.

SEGUNDO: En consecuencia, solicito se ordene a la accionada **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE CALDAS** a dar una respuesta de fondo a las peticiones planteadas en derecho de petición del 7 de julio de 2025; permitiendo además la publicación de opción de sede para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3 del Juzgado 002 Promiscuo de Salamina, Caldas, en el mes de septiembre / octubre y antes del vencimiento de la lista de elegibles con la correspondiente observación de que el cargo se encuentra con situación administrativa de posible traslado a cualquier distrito judicial, conforme a la congestión judicial de los municipios, reconociéndose así el derecho a acceder a la carrera administrativa y acceso a cargos públicos así como el principio constitucional al mérito.

TERCERO: Solicito se ordene a la accionada **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO – UDAE** a establecer respuesta al derecho de petición radicado el 7 de julio de 2025, que a la fecha de la presente acción de tutela, se encuentran sin dar contestación; permitiendo además acceder positivamente y establecer la viabilidad a que el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas publique como opción de sede el cargo de Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3, en los meses de agosto / octubre y antes del vencimiento de la lista de elegibles con la correspondiente observación de que el cargo se encuentra con situación administrativa de posible traslado a cualquier distrito judicial, conforme a la

congestión judicial de los municipios, reconociéndose así el derecho a acceder a la carrera administrativa y acceso a cargos públicos así como el principio constitucional al mérito.

CUARTO: Adicional a lo anteriormente pretendido se solicita, ordenar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE CALDAS** y el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO – UDAE** adopten medidas urgentes y necesarias para que se realice la disposición final del traslado del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas al municipio que por necesidad del servicio, deba trasladarse, esto con el fin de que finalmente pueda publicarse la opción de sede del cargo de Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3, antes del vencimiento de la lista de elegibles y en los meses de septiembre u octubre.

QUINTO: En caso de que se tenga en la actualidad, definido el lugar al cual se va a trasladar el Juzgado 002 Promiscuo de Salamina, Caldas se solicita, ordenar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE CALDAS** y el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO – UDAE** se empleen los medios de publicidad y transparencia para que se realice la publicación de opción de sede del nuevo lugar donde quedaría trasladado el Juzgado y se realice antes del vencimiento de la lista de elegibles (3 de noviembre de 2025)

SEXTO: Si se encuentra previsto el traslado del Juzgado 002 Promiscuo de Salamina, Caldas con aplicabilidad al posterior vencimiento de la lista de elegibles para el Cargo de Citador de Juzgado Municipal con Código del Cargo: 260610 grado 3 (3 de noviembre de 2025) se solicita y se ordene al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE CALDAS** y el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO – UDAE** para que se desarrolle el procedimiento de provisión del empleo en provisionalidad, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024 y el Acuerdo PCSJA24-12238 del 9 de diciembre de 2024; permitiendo su provisión de las personas que se encuentran en lista de elegibles, dada las vicisitudes y situaciones administrativas surgidas con ocasión al cargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

La acción de tutela está ampliamente fundamentada con el propósito de proteger los derechos fundamentales vulnerados por las entidades accionadas. Además, no existe otro medio de defensa judicial que permita evitar un perjuicio irremediable, especialmente considerando la urgencia del caso, dado que se acerca la fecha de vencimiento de la lista de elegibles (3 de noviembre de 2025) que en realidad sería hasta los primeros cinco (5) días del mes de octubre de 2025, sin que hasta la fecha se haya obtenido una solución de fondo relacionada con el cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado III, ni se haya realizado la publicación como opción de sede la vacante disponible del Juzgado 002 Promiscuo de Salamina, Caldas.

El Concursos de méritos como forma de acceso a los cargos públicos – El derecho fundamental al debido proceso administrativo.

La acción de tutela es un instrumento destinado a proteger los derechos fundamentales, caracterizado por su naturaleza subsidiaria y temporal. En el contexto de los concursos de méritos para acceder a empleos de carrera en las distintas entidades u órganos del Estado, la Corte Constitucional ha reiterado que, aunque existe la posibilidad de demandar en acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pero este no constituye un medio eficiente y eficaz para garantizar los derechos fundamentales de manera plena de los derechos, tales como derecho al trabajo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al debido proceso de los aspirantes, quienes estamos sujetos a las decisiones del organismo encargado de administrar dichos concursos.

La Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela procedente frente a actos u omisiones ocurridos en el marco de un concurso de méritos, siempre que estos impliquen la vulneración de un derecho fundamental y exista la posibilidad de un perjuicio irremediable. Esta posibilidad se contempla bajo ciertas condiciones específicas.

“...en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida sea eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”

La Corte Constitucional ha considerado que los mecanismos judiciales previstos en el Código Contencioso Administrativo no garantizan una protección efectiva de los derechos de los aspirantes en un concurso de méritos. Esto se debe, en parte, a la alta congestión del sistema judicial colombiano y al diseño mismo de dichos mecanismos, lo que provoca que los procesos se prolonguen durante varios años. En muchos casos, estos tiempos superan incluso la duración del concurso, impidiendo

que los afectados obtengan una solución pronta y adecuada frente a las posibles vulneraciones de sus derechos.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en las entidades y órganos del Estado deben regirse por **el Concursos públicos de méritos** las disposiciones de la carrera administrativa, salvo en los casos de cargos de elección popular, de libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y aquellos que la ley determine expresamente. Asimismo, se señala que tanto el ingreso como el ascenso en dichos empleos deben realizarse con base en el cumplimiento de los requisitos y condiciones fijados por la ley, los cuales están orientados a valorar los méritos y calidades de los aspirantes.

Se busca que el ingreso a los cargos públicos se base en criterios objetivos, imparciales y fundamentados en el mérito de los aspirantes, valorando sus competencias, formación y habilidades, con el propósito de seleccionar a la persona más idónea para el desempeño del cargo.

La Corte Constitucional ha señalado que la norma citada consagra el mérito como el principio rector para la asignación de cargos públicos dentro de la administración estatal. Este enfoque busca asegurar que los servidores públicos cuenten con la experiencia, el conocimiento y la dedicación necesarios para alcanzar los mejores resultados. Así, se privilegia la selección de personas con las competencias adecuadas para asumir las altas responsabilidades propias de los entes públicos, en consonancia con el principio del Estado Social de Derecho, que demanda la aplicación de estándares de excelencia en la gestión pública¹.

Para garantizar la efectividad del principio de mérito, es indispensable seguir los parámetros establecidos por la ley para verificar las calidades y méritos de los aspirantes. Además, deben protegerse derechos fundamentales como la igualdad y el debido proceso, al tiempo que se asegura el cumplimiento de los deberes que orientan la actuación de la administración pública.

La carrera administrativa se ha conocido como un sistema integral de administración de personal que abarca tres instancias básicas: el ingreso, la permanencia y el retiro. Tiene por objeto mejorar la eficiencia de la administración y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público, estabilidad en sus empleos y la posibilidad de ascender en la carrera.

Con el sistema de carrera no sólo se pretende garantizar que los servidores públicos tengan la experiencia, el conocimiento y la idoneidad necesaria para ocupar el cargo, sino que también se busca garantizar el acceso a la función pública en igualdad de condiciones, bajo criterios de imparcialidad y objetividad.

La Corte Constitucional ha resaltado la importancia del debido proceso en el marco de los concursos de méritos y ha dicho:

“4.3. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior)

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011. Magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

Precisamente, sobre el tema la Sala Plena de esta Corporación al asumir el estudio de varias acciones de tutela formuladas contra el concurso público de méritos que se adelantó para proveer los cargos de notarios en el país, mediante sentencia SU- 913 de 2009 (MP Juan Carlos Henao Pérez), señaló que (i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; (...).² (Subrayas fuera de texto).

Derecho al debido proceso. Consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política se refiere a la posibilidad que tienen los administrados de actuar en los trámites administrativos y judiciales, conocer y controvertir las actuaciones administrativas y judiciales, pedir pruebas, interponer recursos, presentar derechos de petición, solicitar aclaraciones y en general exigir de la administración una gestión transparente, imparcial y pública. En cuanto al debido proceso el Consejo de Estado en el fallo del 17 de marzo de 2010, con ponencia de la Doctora RUTH STELLA CORREA PALACIO, explicó:

“(..) En síntesis, el debido proceso elevado en nuestro ordenamiento jurídico a la categoría de derecho constitucional fundamental, en sus manifestaciones de principio de legalidad, juez natural, presunción de inocencia, derechos de contradicción, audiencia y defensa, aplicación de la Ley preexistente, observancia de las formas de cada juicio, valoración razonable de la prueba, inocencia-entre otros-, es una garantía para los sujetos e intervinientes en cualquier actuación judicial o administrativa que, a su vez, obliga a los funcionarios judiciales y a las autoridades administrativas a respetarlos y asegurar su plena vigencia en la solución de cualquier conflicto o asunto judicial o administrativo (...)”.
Subrayado fuera de texto.

Asimismo, la H Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al debido proceso cuenta con la característica adicional de encontrarse respaldado en múltiples tratados del bloque de constitucionalidad, siendo además desarrollado por los diferentes órganos de jurisdicción internacional a los que el Estado colombiano ha reconocido competencia.³

La jurisprudencia del Máximo Tribunal en lo constitucional ha sido amplia y reiterada acerca del contenido, elementos y características del derecho al debido proceso, siendo este considerado como uno de los pilares fundamentales del Estado social y constitucional de Derecho, habiendo sido definido “(...) Como el conjunto de

² Sentencia T-090 de 2013. *oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...)*”.

³ Sentencia C – 1189 de 2005.

*garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia (...)*⁴

En armonía con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha insistido que la garantía del debido proceso, frente a cualquier actuación judicial o administrativa, exige la existencia de un procedimiento previamente establecido en la ley; derivado de que las personas que se encuentran en el registro de elegibles aún vigente hasta el 3 de noviembre de 2025; tengan la posibilidad y el acceso de postularse a la opción de sede del cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado III con opción de sede en el Juzgado 002 Promiscuo de Salamina, Caldas.

Derecho a la igualdad. Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, el cual establece:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...)”.

La Corte Constitucional, en sentencia T-105 de 2017, frente a este derecho señaló:

“(...) La dimensión de accesibilidad protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad o, dicho de otra manera, la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al mismo. De manera más concreta, se ha considerado que esas condiciones de igualdad comprenden i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables; ii) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas y iii) la accesibilidad económica, que involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita”.

En este mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expidió en 1999 la Recomendación General No. 13 donde precisó el alcance del derecho a la educación contenido en el Pacto. De esta forma, planteó que este derecho tiene 4 ejes, a saber: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. En lo referente a la accesibilidad, dijo textualmente que: “implica que las instituciones y programas educativos deben tener las condiciones para todas las personas, sin discriminación, de asegurar la accesibilidad material entendida como el acceso a la educación en una ubicación geográfica razonable o la utilización de tecnología para tener un acercamiento con los contenidos. Además, debe ser accesible económicamente”.

El derecho constitucional fundamental a la igualdad consagra la protección al trato igual, al goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades de toda la población, así como el mismo trato ante la ley.

EL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS En cuanto al alcance del derecho a acceder a cargos públicos, desde sus inicios la Corte ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. Véase en la sentencia T-003 de 1992, la Corte Constitucional señaló al respecto:

“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas

⁴ Sentencia C – 980 de 2010.

merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

También frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU-544 de 2001, sostuvo:

“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”.

En cuanto al ámbito de protección del derecho de acceso a cargo públicos como derecho fundamental, la Corte en la sentencia SU-339 de 2011, hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho, en los siguientes términos:

“la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público”.

LEY 2430 DE 2024 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 130 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 130. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Por regla general, los cargos en la Rama Judicial son de carrera. Se exceptúan los cargos de período individual y los de libre nombramiento y remoción.

Caso que debe realizarse especial énfasis en que el cargo que se solicita y se establezca como opción de sede se encuentra dispuesto y para proveer en carrera administrativa, debido a que el funcionario que se encontraba en el puesto, cumplió la condición de retiro forzoso y acceso a su pensión por vejez, quedando el cargo vacante de un servidor en propiedad, desde el mes de noviembre del 2024.

ARTÍCULO 68. Modifíquese el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL

En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la

persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.

Si bien es cierto la provisionalidad en cargos de la rama judicial esta reglado, es cierto que para el Juzgado 002 Promiscuo de Salamina Caldas, debió de publicarse la opción de sede, desde el momento que surgió el cambio y situación administrativa de la persona que se encontraba en propiedad en el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado III.

EL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO.

La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. (subrayas fuera del texto)

Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que "Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad". Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta.⁵

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA DIGNA EN SU COMPONENTE DEL MÍNIMO VITAL.

El mínimo vital ha sido definido en varios pronunciamientos de la H. Corte Constitucional como "aquella porción de ingresos indispensable e insustituible para atender las necesidades básicas y permitir así una subsistencia digna de la persona y de su familia⁶"; sin la cual se atentaría en forma grave y directa contra la dignidad humana de las personas.

La H. Corte Constitucional ha señalado que este componente del derecho fundamental a la vida digna debe ser garantizado por el Estado, al señalar:

"...Del principio de Estado social de derecho se deducen diversos mandatos y obligaciones constitucionales: primariamente, el Congreso tiene la tarea de adoptar las medidas legislativas necesarias para construir un orden político, económico y social justo (Preámbulo, CP art. 2). Por otra parte, el Estado y la sociedad en su conjunto, de conformidad con los principios de la dignidad humana y de la solidaridad (CP art.1), deben contribuir a garantizar a toda persona el mínimo vital para una existencia digna.

El Estado social de derecho exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance. El fin de potenciar las capacidades de la persona requiere de las autoridades actuar efectivamente para mantener o mejorar el nivel de

⁵ Sentencia C-593 de 2014, Corte Constitucional de Colombia.

⁶ sentencias T-426 de 1992, M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz, T-11 de 1998, M.P: José Gregorio Hernández Galindo y T-384 de 1998, M.P: Alfredo Beltrán Sierra y T-1001 de 1999, M.P: José Gregorio Hernández Galindo.

vida, el cual incluye la alimentación, la vivienda, la seguridad social y los escasos medios dinerarios para desenvolverse en sociedad.

Toda persona tiene derecho a un mínimo de condiciones para su seguridad material. El derecho a un mínimo vital - derecho a la subsistencia como lo denomina el peticionario-, es consecuencia directa de los principios de dignidad humana y de Estado Social de Derecho que definen la organización política, social y económica justa acogida como meta por el pueblo de Colombia en su Constitución. Este derecho constituye el fundamento constitucional del futuro desarrollo legislativo del llamado "subsidio de desempleo", en favor de aquellas personas en capacidad de trabajar pero que por la estrechez del aparato económico del país se ven excluidos de los beneficios de una vinculación laboral que les garantice un mínimo de condiciones materiales para una existencia digna...”⁷

En este orden de ideas, para el caso del pago de salarios y/o acreencias laborales es admisible el concepto de mínimo vital en tanto con este tipo de prestaciones se busca suplir las necesidades básicas de aquellos sujetos cuyo único ingreso es el salario que reciben en contraprestación por su trabajo, más aun cuando la negativa al pago de este tipo de prestaciones se presenta sobre derechos previamente adquiridos por el peticionario y que ya ha generado en estos una expectativa legítima de contar con los medios para sufragar su necesidades básicas.

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL AL MÉRITO.

Se debe mencionar que para acreditar que se encuentra un derecho adquirido, se debe acreditar que: a) La persona haya participado en el concurso de méritos, situación que se permite acreditar al haber concursado en la convocatoria No. 4 de empleados de tribunales, juzgados y centro de servicios, para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3. b) Que la persona se encuentre incluido en la lista de elegibles, situación que también se acredita de conformidad con la Resolución No. CSJCAR21-357 del 3 de noviembre de 2021. c) que exista una vacancia para ser designado, situación que se acredita toda vez que la persona que se encontraba en el cargo en propiedad del Juzgado Segundo Promiscuo de Salamina, Caldas cumplió los requisitos correspondientes de pensión y se generó consecuentemente el cambio de situación administrativa del cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado III, permitiendo así acceder al mismo en carrera administrativa, mediante el sistema legal previsto, con la correspondiente publicación de sede y el procedimiento a seguir.

PROCEDIMIENTO

A la presente acción, deberá dársele el procedimiento consagrado en el Decreto 2591 de 1991.

Es su despacho competente para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el artículo primero del Decreto 333 de 2021, que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

⁷ Sentencia T-426 de 1992. M.P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Resolución Nro. CSJCAR18-681 el 23 de octubre de 2018, se realizó la admisión como aspirante en el cargo de Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3.
- Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de Citador Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610.
- Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- Respuesta Oficio CSJCAO24-538 del 2 de abril de 2024, por el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas.
- Respuesta a petición con Oficio No. 80 del 4 de febrero de 2025, por el Juzgado 002 Promiscuo de Salamina, Caldas.
- Respuesta Oficio CSJCAO25-108 del 29 de enero de 2025, por el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas.
- Respuesta Oficio CSJCAO25-1189 del 27 de junio de 2025, por el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas.
- Derecho de petición radicado a el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa del Consejo Seccional de Caldas con fecha del 7 de julio de 2025, con correspondiente soporte de envió y constancia de recibido.
- Respuesta Oficio CSJCAO25-1370 del 21 de julio de 2025, por el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas.
- Derecho de petición radicado a el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico – UDAE con fecha del 7 de julio de 2025, con correspondiente soporte de envió y constancia de recibido.
- Copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Correo electrónico: consultoriajuridicaidg@gmail.com

Dirección de notificación: Cra 22 # 44-69 Edificio Tikal, Apto 304.

Teléfono celular: 3135672648

ACCIONADOS:

Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico - UDAE

Correo electrónico: udae@cendoj.ramajudicial.gov.co - chiguerg@cendoj.ramajudicial.gov.co - mepibogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección de notificación: Calle 12 No 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía Bogotá – Colombia.

Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Correo electrónico: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección de notificación: Carrera 23 # 21-48 Manizales – Caldas, Palacio de Justicia 'Fanny González Franco'

Cordialmente,



JHONATAN DELGADO GONZALEZ
C.C. No. 1.053.860.906 de Manizales, Caldas.
T.P No. 359.584.



RESOLUCION No. CSJCAR18-681
23 de octubre de 2018

“Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre los días 9 al 27 de octubre del año 2017, vía web a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link concursos – Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

De conformidad con los referidos Acuerdos, al momento de la inscripción, los aspirantes debían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

“ 2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

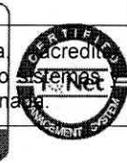
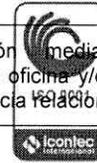
Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ *Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.*
- ✓ *Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.*
- ✓ *No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.*
- ✓ *Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.*
- ✓ *No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).*

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260601	Asistente Administrativo de Tribunales	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260602	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260603	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.



Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260604	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.
260605	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
260606	Asistente Social de Juzgados Promiscuos de Familia.	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260607	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260608	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260609	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260610	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
260611	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260612	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260613	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260614	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
260615	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
260616	Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260617	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260618	Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260619	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
260620	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pênsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260621	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
260622	Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pênsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260623	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.
260624	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	14	Título profesional en ingeniería de sistemas y tener un (1) año de experiencia profesional.
260625	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en ingeniería de sistemas y tener (1) un año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
260626	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener (1) un año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
260627	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	17	Título de formación universitaria en contaduría y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
260628	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	17	Título de formación universitaria en derecho y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
260629	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260630	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.
260631	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
260632	Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
260633	Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260634	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
260635	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
260636	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
260637	Técnico	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
260638	Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
260639	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.”

Así mismo, la convocatoria señaló taxativamente como causales de rechazo al concurso de méritos las siguientes así:

“3.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.6.1.** *No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.*
- 3.6.2.** *No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración*
- 3.6.3.** *La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.*
- 3.6.4.** *Inscripción extemporánea.*
- 3.6.5.** *Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).*
- 3.6.6.** *El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.”*

De conformidad con esta normatividad y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, este Consejo Seccional procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de méritos, aclarando que contra dicha decisión, no procede recurso en sede administrativa por así disponerlo el numeral 3° del Artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta Resolución, se relacionan en estricto orden de número cédula de ciudadanía los aspirantes a admitir al concurso de méritos destinado a la conformación Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para tal fin. Así mismo, en el artículo segundo, se relacionan en igual orden de cédula los aspirantes a rechazar, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º ADMITIR al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017 de 2017, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO 1

ARTÍCULO 2.º RECHAZAR al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637

www.ramajudicial.gov.co

Judicial, convocado mediante No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, por las causales reseñadas conforme se indica en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO 2

ARTÍCULO 3.º Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 4.º Contra las decisiones individuales de rechazo, contenidas en ésta Resolución, NO PROCEDE RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA, (Artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

ARTÍCULO 5.º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).


MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

M.P: MELB

Seccional	Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	Ciudad de la Prueba
CALDAS	1053847096	GODOY RINCÓN DAVID FRANCISCO	260615	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1053848027	CARMONA CASTAÑO JHERSSON	260612	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdic	3	Manizales - Caldas
CALDAS	1053848364	ORTIZ JIMÉNEZ ALEJANDRO	260617	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1053849141	CASTRO CIFUENTES ESTEFFANIA	260615	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1053849633	ESPINOSA ARISTIZABAL GENER DAVID	260615	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1053850017	ARIAS CASTAÑO JHONATAN	260614	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1053850756	OCAMPO ARBOLEDA SUSANA	260614	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1053851257	LOPEZ CAIRASCO CAMILO	260610	Citador de Juzgado Municipal	3	Manizales - Caldas
CALDAS	1053852266	GALLEGO CASTRO ELIANA ESTEFANIA	260617	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1053853273	VELASQUEZ CASTAÑO LUISA ALEJANDRA	260614	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1053853318	PEREZ CANDAMIL ELIANA	260615	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1053853774	SALAZAR RUANO MANUELA	260615	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1053854330	GIL GALLEGO ELIANA MILENA	260616	Escribiente de Tribunal	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1053854866	CIRO CORREDOR LEANDRO	260615	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1053856591	ROMAN DAVILA SANTIAGO	260610	Citador de Juzgado Municipal	3	Manizales - Caldas
CALDAS	1053856663	OSPINA CASTAÑO SANDRA MILENA	260615	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1053857024	LOPEZ GIRALDO JUAN ESTEBAN	260613	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1053857474	CASTAÑO PATINO LIZ CATERINE	260610	Citador de Juzgado Municipal	3	Manizales - Caldas
CALDAS	1053857979	ARANGO SEPULVEDA NATALIA	260610	Citador de Juzgado Municipal	3	Manizales - Caldas
CALDAS	1053858098	MANRIQUE BOHÓRQUEZ MARIA CAMILA	260610	Citador de Juzgado Municipal	3	Manizales - Caldas
CALDAS	1053860216	RIOS LOPEZ DANIELA	260614	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1053860809	FLOREZ ESPINOSA ANGIE MELISSA	260608	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdic	3	Manizales - Caldas
CALDAS	1053860906	DELGADO GONZALEZ JHONATAN	260610	Citador de Juzgado Municipal	3	Manizales - Caldas
CALDAS	1053863198	PARRA CÁRDENAS ANA MARÍA	260615	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1053864784	HENAO QUINTERO MARIA ANTONIA	260615	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1053864828	SEPULVEDA YEPES FEDERICO	260610	Citador de Juzgado Municipal	3	Manizales - Caldas
CALDAS	1053864850	GARCIA ROMERO NATALIA	260610	Citador de Juzgado Municipal	3	Manizales - Caldas
CALDAS	1053867100	ALZATE DE LOS RIOS FELIPE	260610	Citador de Juzgado Municipal	3	Manizales - Caldas
CALDAS	1054540211	ROJAS LAVERDE MARLY ANDREA	260610	Citador de Juzgado Municipal	3	Manizales - Caldas
CALDAS	1054542291	AMAYA CUELLAR LUISFFELIPE	260602	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Manizales - Caldas
CALDAS	1054544802	LOPEZ CRISTIAN JOSE	260627	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución	17	Manizales - Caldas
CALDAS	1054548343	ROJAS MORENO YURI ANDREA	260620	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1054548956	GONZALEZ DIAZ DIANA CAROLINA	260630	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Manizales - Caldas
CALDAS	1054549271	SANCHEZ WILCHES MOISES EDUARDO	260606	Asistente Social de Juzgados Promiscuos de Familia	1	Manizales - Caldas
CALDAS	1054549390	ENCISO RAMIREZ MARIA ANGELICA	260603	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de	5	Manizales - Caldas
CALDAS	1054550791	MORENO VERGEL ERIKA JULIETH	260608	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdic	3	Manizales - Caldas
CALDAS	1054551098	FONSECA PUENTES ERIKA YIRLEDYS	260610	Citador de Juzgado Municipal	3	Manizales - Caldas
CALDAS	1054552813	NIETO MONTERO YOHANA IVETH	260602	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Manizales - Caldas
CALDAS	1054553690	GONZALEZ MENDOZA SANDRA PATRICIA	260606	Asistente Social de Juzgados Promiscuos de Familia	1	Manizales - Caldas
CALDAS	1054556910	HERRERA SALGUERO ALEJANDRO ESTEBAN	260610	Citador de Juzgado Municipal	3	Manizales - Caldas
CALDAS	1054557161	PINEDA ESTRADA MARIA INÉS	260635	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1054557633	MENESES CASTAÑO LUZ KARIME	260630	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Manizales - Caldas
CALDAS	1054564812	SUAREZ OSPINA LEYDI VANESSA	260615	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Manizales - Caldas
CALDAS	1054568384	PATINO GARZON LUIS ANGEL	260608	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdic	3	Manizales - Caldas
CALDAS	1054568893	COMETA TABORDA BRIGITTE MARIA	260610	Citador de Juzgado Municipal	3	Manizales - Caldas
CALDAS	1054916225	MARIN DIANA YURANY	260610	Citador de Juzgado Municipal	3	Manizales - Caldas
CALDAS	1054916333	BALLESTEROS JOHN JAIRO	260610	Citador de Juzgado Municipal	3	Manizales - Caldas
CALDAS	1054916821	MURILLO VÁSQUEZ MANUEL ALEJANDRO	260617	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Manizales - Caldas

REGISTRO DE ELEGIBLES

Fecha actualizacion: 2025-08-01

Exportar Todo 



CODIGO	CARGO	DOCUMENTO	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	TOTAL	VIGENCIA
	 Citador de							
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1053867100	438.39	138.00	100.00	50	726.39	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	24334990	507.42	157.00	0.00	60	724.42	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1053818330	410.78	148.50	98.44	30	687.72	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1053810714	383.16	168.50	100.00	30	681.66	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1053825933	396.98	156.50	85.11	30	668.59	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	10269738	479.81	157.00	1.44	30	668.25	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1053860906	314.15	164.00	100.00	90	668.15	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	30347540	327.95	150.50	100.00	55	667.66	2025-11-03

CODIGO	CARGO	DOCUMENTO	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	TOTAL	VIGENCIA
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	15991579	314.15	168.50	100.00	70	652.65	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	10262329	383.16	168.00	100.00	0	651.16	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	75088423	452.19	152.50	9.44	30	644.13	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	16075858	383.16	150.50	100.00	0	633.66	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	30286953	369.36	148.00	100.00	10	627.36	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1060653546	327.95	146.50	73.99	55	603.44	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	25112539	327.95	162.50	100.00	0	590.45	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1055478022	300.33	148.50	100.00	40	588.83	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	24838483	314.15	152.50	100.00	20	586.65	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1055830592	424.59	130.50	24.06	0	579.15	2025-11-03

CODIGO	CARGO	DOCUMENTO	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	TOTAL	VIGENCIA
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	24347756	314.15	164.50	100.00	0	578.65	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1060648564	410.78	161.00	0.00	0	571.78	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1053832891	369.36	166.50	35.06	0	570.92	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	34002390	341.75	161.00	12.61	50	565.36	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1053836588	300.33	156.00	58.17	50	564.50	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1053788700	355.56	159.00	16.78	30	561.34	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1111203933	355.56	149.00	18.33	30	552.89	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	75077905	410.78	131.00	0.00	5	546.78	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1060653704	341.75	164.50	0.00	30	536.25	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	18419678	314.15	158.50	58.33	0	530.98	2025-11-03

CODIGO	CARGO	DOCUMENTO	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	TOTAL	VIGENCIA
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1053851257	369.36	150.50	6.89	0	526.75	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1053833564	355.56	159.50	11.28	0	526.34	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1053845858	355.56	132.00	34.39	0	521.95	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	10259908	314.15	143.50	12.72	50	520.37	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1053831368	355.56	160.50	3.00	0	519.06	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1053825980	327.95	160.00	0.00	30	517.95	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1061626464	369.36	147.00	0.06	0	516.42	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	30415032	314.15	160.50	2.67	35	512.32	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	75083244	327.95	177.50	0.00	0	505.45	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	28956161	300.33	160.00	11.67	30	502.00	2025-11-03

CODIGO	CARGO	DOCUMENTO	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	TOTAL	VIGENCIA
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1053832342	369.36	73.50	0.00	30	472.86	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1053814902	300.33	144.00	11.33	5	460.66	2025-11-03
260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1059708443	300.33	146.50	8.67	5	460.50	2025-11-03



ACUERDO No. CSJCAA17-476
6 de octubre de 2017

“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo, con base en el cual esta Corporación elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo, **con excepción de los cargos de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015.**

La convocatoria opera para los cargos que se encuentran en vacancia definitiva al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo, así como las que se generen durante la vigencia de los Registros de Elegibles.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

2.2.Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260601	Asistente Administrativo de Tribunales	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260602	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260603	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260604	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.
260605	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
260606	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260607	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260608	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260609	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260610	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
260611	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260612	Citador Municipal de Centros de	3	Título en educación media, acreditar conocimientos

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
	Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo		en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260613	Escritor de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260614	Escritor de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
260615	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
260616	Escritor de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260617	Escritor Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260618	Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260619	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
260620	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260621	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
260622	Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260623	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.
260624	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	14	Título profesional en ingeniería de sistemas y tener un (1) año de experiencia profesional.
260625	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en ingeniería de sistemas y tener (1) un año y seis (6) meses de experiencia relacionada.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260626	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum acadèmico en derecho y tener (1) un año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
260627	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	17	Título de formación universitaria en contaduría y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
260628	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	17	Título de formación universitaria en derecho y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
260629	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260630	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.
260631	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
260632	Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
260633	Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260634	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
260635	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
260636	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
260637	Tècnico	11	Título de formación tecnológica en el àrea de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
260638	Tècnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	11	Título de formación tecnológica en el àrea de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
260639	Tècnico en Sistemas de Tribunal	11	Título de formación tecnológica en el àrea de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos. Únicamente tendrán la posibilidad de inscribirse a un solo cargo y en uno solo de los Consejos Seccionales convocantes.

3.2. Material de inscripción

El formulario dispuesto en el aplicativo de inscripción al concurso deberá diligenciarse, ingresando por la página web de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co**, link concursos. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse **los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos**, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

El Consejo Seccional de la Judicatura, previa autorización del Consejo Superior de la Judicatura, podrá habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación por medios físicos, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página web dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1** Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2** Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3** Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media. Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.
- 3.4.4** Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5** Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 *“EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...”*

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

- 3.4.6** Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudiciales rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser

expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

- 3.5.5** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.7** En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
- 3.5.8** Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9** La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.6.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.6.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración
- 3.6.3. La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.6.4. Inscripción extemporánea.
- 3.6.5. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).
- 3.6.6. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: una de Selección y otra Clasificación.

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Corporación. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados en el Consejo Seccional, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

El puntaje de la prueba psicotécnica por ser un factor de la etapa clasificatoria y no de selección, se publicará en el Registro de Elegibles.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

<p>Nivel del Cargo – Requisitos</p>	<p>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <i>(40 horas o más)</i> Máximo 20 puntos</p>	<p>Diplomados Máximo 20 puntos</p>	<p>Estudios de pregrado Máximo 30 puntos</p>
<p><u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</p>	<p>5*</p>	<p>20</p>	<p>30</p>

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, (en la siguiente ruta: www.ramajudicial.gov.co - Consejos Seccionales - Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas - Concursos - Convocatoria No.4) en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

Igualmente se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades) y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co (en la siguiente ruta: www.ramajudicial.gov.co -

Consejos Seccionales - Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas - Concursos - Convocatoria No.4) y en el edificio de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Caldas.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que se expida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro

Concluida la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

Los Registros de Elegibles empezarán a regir una vez se hayan agotado, o perdido vigencia, los actualmente existentes.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

8. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

Publicada la vacante, en caso de que un solo integrante del Registro de Elegibles opte, se integrará la Lista de Elegibles con esta sola persona.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente del Consejo Seccional deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB/NDRA



CSJCAO24-538
Manizales, abril 2, 2024

Señor
JHONATAN DELGADO GONZÁLEZ
Petionario
consultoriajuridicaidg@gmail.com
Manizales

Asunto: Respuesta petición de información del 20 de marzo de 2024
– Convocatoria No. 4

Cordial saludo:

De manera atenta me permito dar respuesta a los siete (7) interrogantes planteados en el escrito de la referencia, relacionados con la Convocatoria No. 4 Concurso de Méritos para la provisión de cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de servicios, en los siguientes términos:

- **Respuesta a preguntas 1 y 2**

1. **Cuántos cargos de Citador de Juzgado Municipal grado 3, código 260610, se encuentran nombrados en provisionalidad en el Departamento de Caldas.**
2. **Cuántas personas se encuentran nombradas en el cargo de Citador de Juzgado Municipal, con Código: 260610 grado 3, en el Departamento de Caldas.**

El Distrito Judicial de Manizales, cuenta con un total de 42 cargos de Citador de Juzgado Municipal grado 3, código 260610, adscritos a despachos judiciales de la misma categoría, de los cuales 38 se encuentran provistos en propiedad, es decir, vinculados a través del Sistema de Carrera Judicial por concurso de méritos.

Los cuatro (4) cargos restantes, se encuentran en vacancia definitiva según reporte de los respectivos nominadores, razón por la cual, se efectuó la publicación de las opciones de sede respectivas en tres de ellos, y en otro, se reconoció el fueron de estabilidad laboral reforzada de la empleada que lo desempeña en provisionalidad, como se muestra en la respuesta al punto 3 (ver cuadro).

3. **Informe para cada juzgado que funcionario (nombre y apellido) de la lista de elegibles se encuentra ocupando dicho cargo y en caso contrario que no sean de la lista de elegibles, que personas (nombre y apellido) se encuentran ocupando el cargo de citador de juzgado municipal.**

A continuación, se relacionan los 42 despachos judiciales que cuentan en su planta de personal con el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610, con indicación de su situación administrativa actual y el servidor judicial que lo desempeña. Es de anotar, que los datos que se suministran, corresponden a los reportados a esta Corporación por las autoridades nominadoras respectivas.

Circuito Judicial	Despacho Judicial	Situación administrativa	Nombre del servidor judicial que ocupa el cargo en propiedad
Aguadas (3)	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Aguadas	Propiedad	Víctor Manuel Jaramillo Domínguez
	Juzgado 002 Promiscuo Municipal Aguadas	Propiedad	Beatriz Castaño García
	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Pácora	Vacancia definitiva	Opción de sede publicada en febrero 2024. Sofía Osorio Naranjo, nombrada en provisionalidad.
Anserma (6)	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Anserma	Propiedad	Jorge Hernando Salazar Jaramillo
	Juzgado 002 Promiscuo Municipal Anserma	Propiedad	Juan Carlos Álvarez Aguirre
	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Risaralda	Propiedad	Andrés Mauricio Gutiérrez Naranjo
	Juzgado 001 Promiscuo Municipal San José	Propiedad	Alejandra María Escudero Jiménez
	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Belalcázar	Nombrado por traslado	Jorge Alexander Vargas Aguirre
Chinchiná (5)	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Viterbo	Propiedad	Jorge Uriel Ortiz Bueno
	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Chinchiná	Propiedad	María Bibiana Marulanda Otálvaro
La Dorada (9)	Juzgado 002 Promiscuo Municipal Chinchiná	Propiedad	Carlos Augusto Osorio Ramírez
	Juzgado 003 Promiscuo Municipal Chinchiná	Propiedad	Diana Carolina Muñoz Celis
	Juzgado 004 Promiscuo Municipal Chinchiná	Propiedad	Luz Adriana Murcia Valencia
	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Palestina	Propiedad	María Nelida Marín Alzate
	Juzgado 001 Promiscuo Municipal La Dorada	Propiedad	Kevin Adrián Lobón Miranda
	Juzgado 002 Promiscuo Municipal La Dorada	Propiedad	Rodrigo Gutiérrez Riaño
	Juzgado 003 Promiscuo Municipal La Dorada	Propiedad	James Álvarez Plata
	Juzgado 004 Promiscuo Municipal La Dorada	Propiedad	Jairo Iván Rivera
	Juzgado 005 Promiscuo Municipal La Dorada	Registro de elegibles	Katerine Adriana Contreras Hernández
Puerto Boyacá (3)	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Puerto Salgar, Cundinamarca	Vacante definitiva	Opción de sede publicada en marzo 2024 Viviana Marcela Soto Gaitán, nombrada en provisionalidad.
	Juzgado Promiscuo Municipal Victoria	Propiedad	Rita Angélica Guarín Escudero
	Juzgado Promiscuo Municipal Samaná	Propiedad	Juan Pablo Morales Salazar
	Juzgado Promiscuo Municipal Norcasia	Propiedad	Diego Armando Marín Cardona
	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá	Propiedad	Martha Rocío Olmos Tovar
Manizales (5)	Juzgado 002 Promiscuo Municipal Puerto Boyacá	Vacante definitiva	Opción de sede publicada en abril 2024. Kelly Vallejo, nombrada en provisionalidad.
	Juzgado 003 Promiscuo Municipal Puerto Boyacá	Registro de elegibles	Isabel Cristina Jaramillo Rivera
	Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas Laborales	Propiedad	Luis Enrique Cardona Castaño
	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Villamaría	Nombramiento por traslado	Jorge Alexis Torres Calderón
	Juzgado 002 Promiscuo Municipal Villamaría	Propiedad	Ariel Flórez Escobar
Manzanares (2)	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Filadelfia	Vacancia definitiva	Irma Martínez García Reconocimiento de estabilidad laboral reforzada
	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Neira	Propiedad	Diego Aguirre Calderón
Riosucio (3)	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Manzanares	Propiedad	Luz Angela Montoya Herrera
	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Marquetalia	Propiedad	José Humberto Murillo Gómez
Salamina (5)	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Riosucio	Propiedad	Luz Ensueño Tobar Arias
	Juzgado 002 Promiscuo Municipal Riosucio	Propiedad	Gloria Inés Ortiz Grisales
	Juzgado Promiscuo Municipal Supía	Propiedad	Carlos Alberto Buitrago Giraldo
Pensilvania (1)	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Salamina	Propiedad	Alberto García Alzate
	Juzgado 002 Promiscuo Municipal Salamina	Propiedad	Edilma Osorio Arias
	Juzgado 003 Promiscuo Municipal Salamina	Propiedad	Gloria Estela Osorio Aristizábal
	Juzgado Promiscuo Municipal Aranzazu	Propiedad	Diana Carolina Vélez Orozco
Pensilvania (1)	Juzgado Promiscuo Municipal Marulanda	Propiedad	Diana Carolina Vélez Orozco
Pensilvania (1)	Juzgado Promiscuo Municipal Pensilvania	Registro de elegibles	Nicolás Álvarez Jurado

(*) Los cargos resaltados con color azul corresponden a los que se encuentra en vacancia definitiva. Y, con color amarillo los cargos que han sido provistos en propiedad desde la entrada en vigencia del registro de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, código 260610, en la actual convocatoria.

- 4. El Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría, mediante resolución No. 006 del 27 de febrero de 2024, aceptó la declinación a un nombramiento y nombró por traslado en el cargo de citador grado 03 al Señor Jorge Alexis Torres Calderón; ¿en qué juzgado se encontraba desempeñando funciones este empleado y cuándo será publicada la vacante del cargo al que renunció?**

El señor Jorge Alexis Torres Calderón, a quien usted hace referencia en este punto, presentó renuncia al cargo de Citador grado 03 del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, a partir del 4 de marzo de 2024, fecha en la cual, fue nombrado por traslado en el mismo cargo del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas.

La vacante definitiva presentada en el cargo de Citador del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, fue publicada en las opciones de sede correspondientes al mes de **abril de 2024** (del 1 al 5 de abril) en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caldas/formato-opcion-de-sede3>.

- 5. Informe si la Rama Judicial cuenta con un apartado web de Talento Humano o del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, que relacione los puestos a proveer en provisionalidad y que pueden ser provistos con integrantes de la lista de elegibles, mientras se surte el proceso de nombramiento en propiedad de los juzgados municipales del Departamento de Caldas o en los municipios en el cual sea aplicable la postulación al cargo anteriormente mencionado.**

Exponer la ruta del enlace por el cual se debe acceder para estar atento de los avisos de cargos de provisionalidad y realizar la postulación mientras se pueda surtir el cargo en propiedad.

Este Consejo Seccional no tiene a su cargo la publicación de las vacantes **temporales** en cargos de empleados de los despachos judiciales, que es de conocimiento y manejo de los nominadores respectivos, por su carácter transitorio. El Consejo Seccional publica las vacantes definitivas para efectos del concurso de méritos y/o de traslados de servidores de carrera.

Esta Corporación, en ejercicio de la función de administración de la carrera judicial en este Distrito Judicial guiada por las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, tiene a su cargo la publicación de opciones de sede para la provisión de cargos en carrera judicial generadas en las vacancias definitivas que reporten los titulares de los despachos judiciales y dependencias administrativas.

- 6. En la página web de la Rama Judicial se publicó una lista de vacantes del mes de marzo de 2024 (del 1 al 7); informe de dicha lista cuáles vacantes pertenecen al cargo de Citador de Juzgado Municipal, con Código: 260610 de los juzgados municipales del Departamento de Caldas o en los municipios en el cual sea aplicable la postulación al cargo.**

En efecto, en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caldas/formato-opcion-de-sede3> se realizó la publicación de las opciones de sede del mes de marzo de 2024, entre ellas, para el cargo de **citador de juzgado municipal, grado 3, código 260610 del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca**, como se muestra en la siguiente imagen:

The screenshot shows the website interface for the Consejo Seccional de la Judicatura de Manizales. The main heading is 'CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE MANIZALES'. Below it, there is a navigation menu with 'INICIO' highlighted. The main content area displays a list of job openings under the heading 'Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios - Formato opción de sede'. The list is organized by month: April 2024, March 2024, and February 2024. Each month lists several positions with their respective codes and titles. For example, in April 2024, there are openings for Secretario Circulo de Centros Servicios Nominado (260633), Secretario de Juzgado de Circuito Nominado (260634), Secretario de Juzgado Municipal Nominado (260635), Oficial Mayor Juzgado Circuito Nominado (260619), Escriviente Juzgado Municipal Nominado (260615), Escriviente Juzgado Circuito, Nominado (260614), Escriviente Municipal de, Nominado (260615), and Citador de Juzgado Municipal Grado 3 (260618). A red 'AVISO' is visible next to the entry for 'Escritor de Juzgado Municipal Nominado - 260619' in the March 2024 section.

La publicación de las opciones de sede en la dirección web referida, se realiza mensualmente con el fin de que los integrantes del registro de elegibles respectivo manifiesten su disponibilidad para el desempeño de los mismos dentro del término de la publicación; igualmente, para que los empleados de carrera puedan solicitar traslado en la forma señalada en el Acuerdo PCSJA17-10754¹ de 18 de septiembre de 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

7. Indicar si se cuenta con una fecha aproximada para la realización de otra convocatoria para la provisión de cargos de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, teniendo en cuenta que la última convocatoria se realizó en el año 2017.

No se tiene conocimiento sobre fecha aproximada para el inicio de una nueva convocatoria a concurso de méritos, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura no ha emitido disposición para que los Consejos Seccionales adelanten los actos preparatorios para llevar a cabo el proceso de selección.

Atentamente,

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidente

M. P. FEDB / DMAG

¹ "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia".



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, 04 de febrero de 2025

Oficio No.080

Señor:

JHONATAN DELGADO GONZALEZ

Cra 22 # 44 – 69 Edificio Tikal, Apto 304 de Manizales, Caldas.

Teléfono: 3135672648

Correo electrónico: consultoriajuridicajdg@gmail.com

Referencia: Respuesta al Traslado de derecho de petición – para dar respuesta al punto no. 6

Cordial saludo,

Mediante oficio CSJCAO25-139, del 31 de enero de 2025, la presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas trasladó la petición por usted formulada, en calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610, con el fin de que se brinde respuesta a la pregunta no. 6 del escrito (en lo referente al texto resaltado en negrita):

“6. Se tiene conocimiento que, en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Municipio de Salamina, un servidor judicial en propiedad se encuentra en trámite y en estado de pensión, por lo tanto, el cargo en mención se encuentra para proveer en propiedad o en su defecto provisionalidad. Se solicita y se informe si este cargo se encuentra por proveer o ya fue provisto y en caso afirmativo de estar provisto, informar si se realizó conforme el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024 y la Circular PCSJC17-36 del 25 de septiembre de 2017, el cual indica la facultad de nombrar en provisional a aquellas personas que se encuentren en el registro de elegibles y que se encuentran a la espera de su nombramiento definitivo; orientándose así el mérito como criterio de selección.

En caso afirmativo de realizarse nombramiento y posesión se solicita radicado o identificación y copia del mismo; así mismo en qué fecha se publicaría la opción de sede en carrera administrativa definitiva del en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Municipio de Salamina”.

Verificada su petición, y lo indicado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, a continuación, se procede a dar respuesta en lo pertinente a su solicitud:

1. El servidor judicial ALBERTO GARCÍA ALZATE, identificado con la c.c. 4.470.722, quien se desempeñaba como Citador III en propiedad en el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, presentó renuncia voluntaria a partir del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) -inclusive-, al cargo que ocupaba, y motivó dicha decisión en que cumplía el tiempo para retiro forzoso y entraría a disfrutar de la pensión de vejez.
2. Mediante Resolución No. 021 del 3 de septiembre de 2024, se aceptó la renuncia; indicando que quedaría vacante el cargo de Citador III municipal a partir del veinticinco (25) de noviembre de 2024 -inclusive-.

3. El día 17 de octubre de 2024, a través de invitación publicada en la página web de la Rama Judicial, se convocó a todas las personas que hacen parte del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador III de Juzgado Municipal, como resultado del concurso de méritos del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que manifestaran su interés en desempeñarse como Citador III Municipal de este Juzgado de manera provisional, desde el veinticinco (25) de noviembre de 2024 -fecha en la cual quedará vacante- hasta tanto se provea en propiedad el cargo, además, se indicó que los interesados en la postulación deberían presentar su solicitud por escrito acompañada de su hoja de vida, hasta el día 8 de noviembre de 2024.
4. Como se puede observar, la convocatoria pública a todas las personas que hacen parte del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador III de Juzgado Municipal se realizó a través del medio de publicaciones procesales de la página web de la Rama judicial -sección de avisos- y aquella garantizó no sólo la publicidad, sino que fue por un término extenso de 22 días, sin que se recibieran postulaciones por personas que hacen parte del registro.
5. El anterior procedimiento se realizó precisamente en garantía del mérito como criterio de selección y las indicaciones para la provisión de los empleos de carrera en la Rama Judicial por vacancia definitiva o transitoria, orientados en la CIRCULAR PCSJC17-36.
6. Frente a la solicitud de si se dio aplicación al artículo 68 de la Ley 2430, que modificó el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, el cual quedó así:

ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.

2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

Quando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad. (Subraya el despacho)

Ha de decirse inicialmente que pese a que se trata de una vacante definitiva, este despacho, primeramente se orientó por el mérito y el registro de elegibles para efectos del nombramiento en provisionalidad para proveer la vacante; sin embargo, ante la falta de postulación por alguna persona de las que hiciera parte del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador III de Juzgado Municipal, como resultado del concurso de méritos del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se realizó el nombramiento en provisionalidad de VALENTINA JIMENEZ MARTINEZ - hasta tanto se pueda hacer la designación en propiedad por el sistema legalmente previsto-, quien cumple con los requisitos para desempeñar el cargo. Lo anterior, mediante

Resolución No. 029 del 12 de noviembre de 2024, la cual fue comunicada a las autoridades pertinentes, y se realizó el reporte de novedades ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, el día 25 de noviembre de 2024.

Adicionalmente, ha de recordarse que mediante Sentencia C-134 de 2023¹, la Corte Constitucional de manera expresa refirió la diferencia para proveer los cargos por vacantes definitivas y temporales así:

“...las reservas presentadas por el grupo de ciudadanos con respecto a la posible violación del principio de igualdad no pueden prosperar. Esto se debe a que el numeral primero del artículo 132 original de la ley 270 de 1996, que no fue modificado por el PLEAJ, señala cuáles son las reglas para suplir en propiedad vacantes definitivas en cargos de la Rama Judicial. En ese numeral, el legislador estatutario de 1996 explicó que cuando las vacancias sean definitivas siempre se proveerán por los mecanismos de carrera dispuesto para ello. Así, el reproche realizado conforme a la cual la norma desconocía que las vacantes deben proveerse siempre de la lista de elegibles, no atiende el hecho de que existe una norma en la ley 270 de 1996, cuyo contenido no se perturba en esta reforma, que precisamente dispone lo que los intervinientes extrañan de la norma que se revisa: la asignación en vacantes temporales de personas que hacen parte de la lista de elegibles de la carrera judicial”

Por lo que, en este caso, se dio pleno cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

7. Finalmente, y tal como se relacionó en los puntos anteriores, ya se efectuó el nombramiento en provisionalidad para ocupar el cargo de Citador Municipal Grado 3 de este despacho y se realizó la posesión de VALENTINA JIMENEZ MARTINEZ, desde el día 25 de noviembre de 2024; por ello, se le remiten los documentos solicitados.

Anexos:

- “01Resolucion21AceptaRenunciaCitadorDeclaraVacante”
- “02InvitacionProveerCargoEnProvisionalidadCitador”, con la debida CONSTANCIA DIGITAL DE PUBLICACIÓN, realizada en el Portal de servicios - Sede Electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co - Módulo de publicación procesales, del 17-10-2024.
- “06Resolucion29NombramientoValentinaJimenez”
- “08ActaPosesión”
- “09ReporteNovedadesAlbertoGarcía”
- “10ReporteNovedadesIngreso”
- “11EnvioReporteNovedadCitador”

Gracias por su atención.

Atentamente,

¹ Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria 295 de 2020 Cámara (acumulado con los proyectos de ley 430 y 468 de 2020 Cámara) – 475 de 2021 Senado, “[p]or medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia”.

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafac2417cd5b8051b12d7da61edf9ff1026c2a177f1ed23ae90dd4197873afb**
Documento generado en 04/02/2025 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CSJCAO25-108
Manizales, enero 29, 2025

Señor
JHONATAN DELGADO GONZALEZ
Petionario
consultoriajuridicaidg@gmail.com
Manizales

Asunto: Respuesta petición de información del 13 de enero de 2025

Cordial saludo:

Me permito dar respuesta a la petición de la referencia, en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610**, así:

1. En cuántos cargos de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610 en provisionalidad de este Distrito Judicial es aplicable la postulación:

Su postulación es aplicable a las convocatorias que realicen los despachos judiciales para la provisión del cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 03 en provisionalidad, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA24-12238 del 9 de octubre de 2024¹ expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, no estableció condiciones sobre el particular.

Es necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 175 de la Ley 270 de 1996, corresponde a los Jueces de la República, en calidad de autoridades nominadoras de la Rama Judicial², designar a los empleados cuyos nombramientos les corresponda conforme a la ley y el reglamento; bajo este entendido, este Consejo Seccional desconoce el número de vacantes temporales que en el cargo de su interés existen al 13 de enero de 2025 y a la fecha de contestación de esta petición, con ocasión de las situaciones administrativas de empleados.

2. Cuántas personas se encuentran desempeñando el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610 en este Distrito Judicial, en carrera administrativa y con estabilidad laboral reforzada:

Este Distrito Judicial cuenta con 42 cargos de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610 que hacen parte de las plantas de personal de diferentes juzgados de esa categoría; de estos, 2 se encuentran en vacancia definitiva (1 en proceso de nombramiento en propiedad por el nominador respectivo y 1 en estudio de propuesta de reordenamiento territorial por el Consejo Superior de la Judicatura).

Hasta la fecha, no hemos recibido reportes de los despachos judiciales de esta Seccional, sobre la concesión de estabilidad laboral reforzada a empleados que se desempeñan en el cargo de Citador Grado 3 de Juzgado Municipal.

3. Cuántos servidores que ocupan el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610 en propiedad se encuentran ocupando otro cargo en la Rama Judicial en encargo o provisionalidad:

No contamos con la información del número de Citadores de Juzgado Municipal grado 03 en propiedad, que actualmente se desempeñen en otros cargos de la Rama Judicial (en provisionalidad o encargo); en consecuencia, se dará traslado al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Manizales, para que brinde respuesta a este punto.

¹ "Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024".

² Artículo 131 de la Ley 270 de 1996.

4. y 8. Informar de los 42 despachos judiciales de este Distrito que cuentan con el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 03, cuál es la situación administrativa actual y el servidor judicial que lo desempeña. Además, cuáles servidores de carrera se encuentran próximos al retiro del servicio (por reconocimiento de la pensión, renuncia, etc.):

En el siguiente cuadro se enlistan los 42 juzgados categoría municipal de este Distrito que cuentan en su planta de personal con el cargo de Citador Grado 3, la situación administrativa de este (nombramiento en propiedad o vacancia definitiva) y el nombre del servidor de Carrera Judicial que lo desempeña.

Cargos de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610 en el Distrito Judicial de Manizales		
Despacho Judicial	Situación administrativa del cargo	Servidor judicial que ocupa el cargo en propiedad
Juzgado 001 Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Manizales	En propiedad	Luis Enrique Cardona Castaño
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Aguadas	En proceso de nombramiento, el 9 de diciembre de 2024 se remitió la lista de elegibles al nominador.	
Juzgado 002 Promiscuo Municipal Aguadas	En propiedad	Beatriz Castaño García
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Anserma	En propiedad	Jorge Hernando Salazar Jaramillo
Juzgado 002 Promiscuo Municipal Anserma	En propiedad	Juan Carlos Álvarez Aguirre
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Aranzazu	En propiedad	Rogelio Gómez Grajales
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Belalcázar	En propiedad	Jorge Alexander Vargas Aguirre
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Chinchiná	En propiedad	María Bibiana Marulanda Otálvaro
Juzgado 002 Promiscuo Municipal Chinchiná	En propiedad	Carlos Augusto Osorio Ramírez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal Chinchiná	En propiedad	Diana Carolina Muñoz Celis
Juzgado 004 Promiscuo Municipal Chinchiná	En propiedad	Luz Adriana Murcia Valencia
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Filadelfia	En propiedad	Juan Mauricio Giraldo Giraldo
Juzgado 001 Promiscuo Municipal La Dorada	En propiedad	Kevin Adrián Lobón Miranda
Juzgado 002 Promiscuo Municipal La Dorada	En propiedad	Rodrigo Gutiérrez Riaño
Juzgado 003 Promiscuo Municipal La Dorada	En propiedad	James Álvarez Plata
Juzgado 004 Promiscuo Municipal La Dorada	En propiedad	Jairo Iván Rivera
Juzgado 005 Promiscuo Municipal La Dorada	En propiedad	Katerine Adriana Contreras Hernández
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Manzanares	En propiedad	Luz Ángela Montoya Herrera
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Marquetalia	En propiedad	José Humberto Murillo Gómez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Marulanda	En propiedad	Diana Carolina Vélez Rico
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Neira	En propiedad	Diego Calderón Aguirre
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Norcasia	En propiedad	Diego Armando Marín Cardona
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Pácora	En propiedad	Carlos Mauro Orozco Cardona
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Palestina	En propiedad	María Nélide Marín Álzate
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Puerto Boyacá	En propiedad	Martha Rocío Olmos Tobar
Juzgado 002 Promiscuo Municipal Puerto Boyacá	En propiedad	Gloria Yudy Marín Castillo
Juzgado 003 Promiscuo Municipal Puerto Boyacá	En propiedad	Isabel Cristina Jaramillo Rivera
Juzgado 001 Promiscuo Municipal - Puerto Salgar	En propiedad	Carlos Armando Salazar Echeverri
Juzgado Promiscuo Municipal Pensilvania	En propiedad	Nicolas Álvarez Jurado
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Riosucio	En propiedad	Laura María Ríos López
Juzgado 002 Promiscuo Municipal Riosucio	En propiedad	Luz Ensueño Tobar Arias
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Risaralda	En propiedad	Andrés Mauricio Gutiérrez Arango
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Salamina	En propiedad	Carlos Alberto Buitrago Osorio
Juzgado 002 Promiscuo Municipal Salamina	Objeto de estudio de medida de reordenamiento territorial en el Consejo Superior de la Judicatura.	
Juzgado 003 Promiscuo Municipal Salamina	En propiedad	Edilma Osorio Arias
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Samaná	En propiedad	Juan Pablo Morales Salazar
Juzgado 001 Promiscuo Municipal San José	En propiedad	Alejandra María Escudero Jiménez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Supia	En propiedad	Gloria Inés Ortiz Grisales
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Victoria	En propiedad	Rita Angélica Guarín Escudero
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Villamaría	En propiedad	Jorge Alexis Torres Calderón
Juzgado 002 Promiscuo Municipal Villamaría	En propiedad	Ariel Flórez Escobar
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Viterbo	En propiedad	Jorge Uriel Ortiz Bueno

- Este Consejo Seccional desconoce cuáles son los cargos de Citador de Juzgado Municipal grado 3 cuyos titulares en Carrera Judicial se encuentran próximos al retiro del servicio; al respecto, le informo que de conformidad con el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 84 de la Ley 2430 de 2024, cada vez que se presenta una vacante en un cargo, las autoridades nominadoras comunican la novedad al Consejo Seccional respectivo, a más tardar dentro de los tres días siguientes.

5. Informar si la vacante temporal en el cargo de Citador del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Aguadas fue provisto conforme a lo señalado en el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024 y la Circular PCSJC17-36 del 25 de septiembre de 2017:

Con relación a la provisión de la vacante temporal presentada en el cargo de Citador del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Aguadas, Caldas, como es de su conocimiento dicha situación fue objeto de la acción de tutela con radicado 17001220500020251000100, T1-013 en la cual, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales profirió sentencia el 23 de enero de 2025, en la que declaró la carencia actual del objeto.

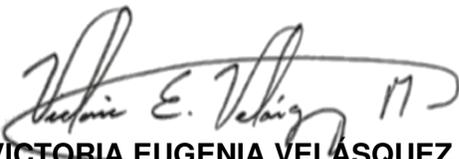
6. Informar si el cargo de Citador grado 3 del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina ya fue provisto en provisionalidad y cuál será la fecha de publicación de la opción de sede:

- La designación en provisionalidad de este cargo, corresponde al titular del despacho judicial; razón por la cual, se dará traslado al despacho judicial para que le brinde respuesta a este punto.
- Con relación a la publicación de la opción de sede para la provisión en propiedad del cargo de Citador grado 03 del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Aguadas, no se tiene fecha prevista para ello, por encontrarse sujeta al resultado del estudio del proyecto de reordenamiento territorial que este Consejo Seccional presentó ante la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, para el fortalecimiento de la oferta judicial en este Distrito Judicial.

7. Informar si la Rama Judicial tiene un medio de información (página web, correo electrónico o llamada) en el que se relacionen los cargos a proveer en provisionalidad para que puedan ser escogidos por integrantes del Registro Seccional de Elegibles las vacantes, en aplicación al artículo 68 de la Ley 2430 de 2024 y la Circular PCSJC17-36 del 25 de septiembre de 2017:

Los titulares de los despachos judiciales son quienes determinan cuál es el medio a utilizar para convocar a los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles, de conformidad con las facultades de ley y reglamentarias.

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

VEVM / BEAV / DMAG



CSJCAO25-1189
Manizales, junio 27, 2025

Señor
JHONATAN DELGADO GONZÁLEZ
Petionario
consultoriajuridicajdg@gmail.com
Manizales

Asunto: Respuesta petición de información del 6 de junio de 2025
– código interno de radicación EXTCSJCA25-2830

Respetado señor Delgado González:

Damos respuesta a las diez preguntas que formula en calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de *Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610*, así:

1. Respuesta a la pregunta 1:

Hasta la fecha, no hemos recibido respuesta por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico - UDAE del Consejo Superior de la Judicatura, con relación a la propuesta de reordenamiento judicial presentada por esta Corporación con el fin de fortalecer la oferta judicial en este Distrito, relacionada con el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas.

Se tiene conocimiento que los proyectos han sido incluidos en el paquete nacional de medidas de reordenamiento judicial sin afectación presupuestal; sin embargo, no se cuenta con información precisa sobre la fecha en la que dicha medida podría ser adoptada.

2. Respuesta a la pregunta 2:

Esta Corporación no puede emitir respuesta a esta pregunta, ya que se basa en una hipótesis. Como se ha señalado previamente, el proyecto de reordenamiento judicial tiene como objetivo el fortalecimiento de la oferta judicial en esta seccional, y no contempla la supresión de cargos o despachos. Sin embargo, recordamos que esta Corporación no tiene competencia alguna en el estudio o decisión sobre la propuesta en mención.

3. Respuesta a la pregunta 3:

Esta Corporación no puede emitir respuesta a esta pregunta, ya que se basa en una hipótesis. No es posible afirmar que en un futuro se creen nuevos cargos de Citador grado 03 en este Distrito Judicial, especialmente considerando que, conforme al artículo 346 de la Constitución Política y el artículo 88 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 38 de la Ley 2430 de 2024, dichas decisiones están supeditadas a los proyectos de presupuesto de la Rama Judicial. Estos proyectos son objeto de estudio, discusión y adopción de decisiones por parte del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de ser remitidos al Gobierno Nacional, para la elaboración del Presupuesto General de la Nación.

4. Respuesta a la pregunta 4:

La determinación de la denominación de los cargos creados en las distintas vigencias corresponde exclusivamente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico UDAE del Consejo Superior de la Judicatura. Esta labor se fundamenta en estudios técnicos previos a la adopción de medidas relacionadas con la creación de despachos judiciales y cargos. En este proceso, los Consejos Seccionales de la Judicatura no tienen injerencia alguna.

5. Respuesta a las preguntas 5 y 6:

En el proceso de establecimiento de la planta de personal de los despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura goza de autonomía para crear cargos conforme a las necesidades específicas de cada juzgado y la carga laboral que estos presentan. En ese sentido, y según el criterio de la alta Corporación, los Juzgados Promiscuos Municipales de La Merced y Marmato, Caldas, no cuentan con un inventario de procesos que justifique la asignación del cargo de citador a su planta de personal. En esos sentidos, realizada verificación en el “Sistema de información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU” con corte al 31 de marzo de 2025, se observa lo siguiente:

Despacho Judicial	Inventario final de procesos al 31 de marzo de 2025
Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas	35
Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas	32

6. Respuesta a la pregunta 7:

La decisión de convocar a un concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de juzgados y centros de servicios es competencia exclusiva del Consejo Superior de la Judicatura. Esta decisión depende de múltiples factores, entre ellos, la disponibilidad presupuestal para cubrir los elevados costos que implica las contrataciones que requiere dicho proceso. Hasta la fecha, el Consejo Superior no ha emitido comunicación oficial sobre la posibilidad de realizar un nuevo concurso de méritos.

7. Respuesta a la pregunta 8:

Se aclara que la conformación de **listas de elegibles** se realiza a partir de la publicación de una vacante definitiva, con las opciones de sede presentadas por los integrantes del respectivo Registro de Elegibles. La vigencia de dichas listas está sujeta a su agotamiento.

Por otra parte, la inscripción individual en el Registro Seccional de Elegibles tiene una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo conformó, como lo establece el artículo 7 del Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017¹.

De acuerdo con el reglamento del concurso de méritos, la vigencia de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos respectivos no es prorrogable. En consecuencia, las autoridades nominadoras de la Rama Judicial no están obligadas a tenerlos en cuenta para la provisión de cargos en provisionalidad.

8. Respuesta a la pregunta 9:

De conformidad con el inciso 5 del artículo 4 del Acuerdo PSAA08-4856 del 10 de junio de 2008², los aspirantes podrán optar a los cargos incluidos en el Registro Seccional de Elegibles correspondiente, siempre que la sede pertenezca a la jurisdicción del Consejo Seccional que adelantó el proceso de selección. En consecuencia, no es procedente su postulación en otra seccional.

Es importante aclarar que el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, establece el derecho de servidores de carrera judicial a solicitar traslado cuando a un cargo de funciones afines, la misma categoría y especialidad, para el cual se exijan los mismos requisitos. En ese sentido, los integrantes del Registro Seccional de Elegibles no han tomado posesión en cargos en propiedad, por tanto, no han adquirido la calidad de empleados de carrera judicial que les permita ejercer dicho derecho.

¹ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”.

² “Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2° del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial”.

9. Respuesta a la pregunta 10:

A continuación, se presenta el listado de los 42 juzgados categoría municipal pertenecientes a este Distrito Judicial que cuentan en su planta de personal con el cargo de Citador Grado 3, la situación administrativa de este cargo (nombramiento en propiedad o vacancia definitiva), el nombre del servidor de Carrera Judicial que lo desempeña, y las observaciones correspondientes:

Cargos de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610 en el Distrito Judicial de Manizales			
No.	Despacho Judicial	Situación administrativa del cargo	Servidor judicial que ocupa el cargo en propiedad / Observación sobre situación administrativa del cargo
1	Juzgado 001 Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Manizales	En propiedad	Luis Enrique Cardona Castaño
2	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Aguadas	Vacancia definitiva	En proceso de nombramiento. El 9 de diciembre de 2024 se remitió la lista de elegibles al nominador con el Acuerdo CSJCAA24-104, conformado con 8 concursantes.
3	Juzgado 002 Promiscuo Municipal Aguadas	En propiedad	Beatriz Castaño García
4	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Anserma	En propiedad	Jorge Hernando Salazar Jaramillo
5	Juzgado 002 Promiscuo Municipal Anserma	En propiedad	Juan Carlos Álvarez Aguirre
6	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Aranzazu	En propiedad	Rogelio Gómez Grajales
7	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Belalcázar	En propiedad	Jorge Alexander Vargas Aguirre
8	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Chinchiná	En propiedad	María Bibiana Marulanda Otálvaro
9	Juzgado 002 Promiscuo Municipal Chinchiná	En propiedad	Carlos Augusto Osorio Ramírez
10	Juzgado 003 Promiscuo Municipal Chinchiná	En propiedad	Diana Carolina Muñoz Celis
11	Juzgado 004 Promiscuo Municipal Chinchiná	En propiedad	Luz Adriana Murcia Valencia
12	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Filadelfia	En propiedad	Juan Mauricio Giraldo Giraldo
13	Juzgado 001 Promiscuo Municipal La Dorada	En propiedad	Kevin Adrián Lobón Miranda
14	Juzgado 002 Promiscuo Municipal La Dorada	Vacancia definitiva	En proceso de nombramiento. Opción de sede publicada en marzo de 2025. El 10 de abril de 2025 se remitió al nominador el Acuerdo CSJCAA25-26 que formuló la lista de elegibles respectiva.
15	Juzgado 003 Promiscuo Municipal La Dorada	En propiedad	James Álvarez Plata
16	Juzgado 004 Promiscuo Municipal La Dorada	En propiedad	Jairo Iván Rivera
17	Juzgado 005 Promiscuo Municipal La Dorada	En propiedad	Katerine Adriana Contreras Hernández
18	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Manzanares	En propiedad	Luz Ángela Montoya Herrera
19	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Marquetalia	En propiedad	José Humberto Murillo Gómez
20	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Marulanda	En propiedad	Diana Carolina Vélez Rico
21	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Neira	En propiedad	Diego Calderón Aguirre
22	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Norcasia	En propiedad	Diego Armando Marín Cardona
23	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Pácora	En propiedad	Carlos Mauro Orozco Cardona
24	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Palestina	En propiedad	María Nélide Marín Álzate
25	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Puerto Boyacá	En propiedad	Martha Rocío Olmos Tobar
26	Juzgado 002 Promiscuo Municipal Puerto Boyacá	En propiedad	Gloria Yudy Marín Castillo
27	Juzgado 003 Promiscuo Municipal Puerto Boyacá	En propiedad	Isabel Cristina Jaramillo Rivera
28	Juzgado 001 Promiscuo Municipal - Puerto Salgar	En propiedad	Carlos Armando Salazar Echeverri
29	Juzgado Promiscuo Municipal Pensilvania	En propiedad	Nicolas Álvarez Jurado
30	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Riosucio	En propiedad	Laura María Ríos López
31	Juzgado 002 Promiscuo Municipal Riosucio	En propiedad	Luz Ensueño Tobar Arias
32	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Risaralda	En propiedad	Andrés Mauricio Gutiérrez Arango
33	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Salamina	En propiedad	Carlos Alberto Buitrago Osorio
34	Juzgado 002 Promiscuo Municipal Salamina	Vacancia definitiva	Objeto de estudio de la propuesta de reordenamiento judicial remitida por esta Corporación al Consejo Superior de la Judicatura.
35	Juzgado 003 Promiscuo Municipal Salamina	Vacancia definitiva	Opción de sede publicada en junio de 2025. Se recibieron postulaciones de integrantes del Registro de Elegibles y solicitudes de traslado de servidores de carrera. Una se resuelvan de manera definitiva estas últimas, se remitirá al nominador respectivo.
36	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Samaná	En propiedad	Juan Pablo Morales Salazar
37	Juzgado 001 Promiscuo Municipal San José	En propiedad	Alejandra María Escudero Jiménez
38	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Supia	En propiedad	Gloria Inés Ortiz Grisales
39	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Victoria	En propiedad	Rita Angélica Guarín Escudero
40	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Villamaría	En propiedad	Jorge Alexis Torres Calderón
41	Juzgado 002 Promiscuo Municipal Villamaría	En propiedad	Ariel Flórez Escobar
42	Juzgado 001 Promiscuo Municipal Viterbo	En propiedad	Jorge Uriel Ortiz Bueno

Este Consejo Seccional no cuenta con información sobre los cargos de *Citador de Juzgado Municipal grado 3*, cuyos titulares en propiedad, se encuentran próximos al retiro del servicio. Al respecto, se informa que, conforme al artículo 167 de la Ley 270 de 1996 modificado por el

artículo 84 de la Ley 2430 de 2024, cada vez que se presenta una vacante en un cargo, las autoridades nominadoras deben comunicar dicha novedad al Consejo Seccional respectivo, a más tardar dentro de los tres días siguientes a su ocurrencia. A la fecha, los titulares de despechos o dependencias judiciales no han informado sobre ninguna decisión en ese sentido, es imposible adivinar la ocurrencia de este hecho.

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

C. P. BEAV
Elaboró: BEAV/DMAG

Manizales (Caldas), 07 de julio de 2025.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
E.S.D.**

REFERENCIA: PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR RELACIONADA A LA CONVOCATORIA NO. 4 DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTRO DE SERVICIOS DE CALDAS.

JHONATAN DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.860.906 de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional de abogado Nro. 359.584 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho fundamental de petición, establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y regulado por la Ley 1755 de 2015; mediante el presente escrito me permito solicitar la información que más adelante se relaciona, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Realice inscripción en la convocatoria No. 4 de empleados de tribunales, juzgados y centro de servicios en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, el cual mediante Resolución Nro. CSJCAR18-681 el 23 de octubre de 2018, se obtuvo el puntaje aprobatorio para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3.

2. En el Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017, se tiene estipulado, lo siguiente:

1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo, **con excepción de los cargos de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015.**

La convocatoria opera para los cargos que se encuentran en vacancia definitiva al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo, así como las que se generen durante la vigencia de los Registros de Elegibles.

Por lo tanto, las vacancias definitivas que surgieran en los cargos, se tendrán al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo y

durante la vigencia del Registro de Elegibles, cargo que nos ocupa el de Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3.

3. Derivado de derechos de petición radicados ante el Consejo Seccional de Caldas, con el fin de poder obtener información acerca de las vacantes definitivas en el cargo que me postule el cual es Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3, se me ha indicado que se encuentran 42 cargos distribuidos en todo el Departamento de Caldas, relacionándose los que se encontraban por proveer, con solicitud de traslados y los funcionarios en propiedad.

4. Las respuestas que se han expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, han sido los siguientes: OficioCSJCAO24-538 del 2 de abril de 2024, OficioCSJCAO25-108 del 29 de enero de 2025 y OficioCSJCAO25-1189 del 27 de junio de 2025.

En la respuesta del 2 de abril de 2024, se había indicado que el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas se encontraba provista en propiedad por Alberto García Álzate, posterior en respuestas del 25 de enero de 2025 y 27 de junio de 2025, se menciona que se encuentra sujeto a reordenamiento territorial en el Consejo Superior de la Judicatura; situación que agrava y delimita las vacantes por proveer en carrera definitiva, toda vez que desde el mes de noviembre se encuentra sin respuesta de fondo, sobre su traslado o la disposición final que tendría el mismo.

Se debe mencionar que está vacante del Juzgado 002 Promiscuo de Salamina, Caldas que estaba ocupada en propiedad, su naturaleza es que sea provista en carrera administrativa, más aún cuando en el momento del Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017 se encuentra estipulada como cargo de Citador Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610, grado 3.

5. Por lo tanto se encontrarían por proveer las últimas opciones de sede estipuladas, que son: Juzgado 002 Promiscuo Municipal del Municipio de La Dorada, Caldas, Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas y a la espera de la determinación en cuanto al Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas.

6. La lista de Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3, se encuentra con fecha de vencimiento del 3 de noviembre de 2025, por lo tanto, y debido a la premura del tiempo y al encontrarme en la lista de elegibles, respetuosamente, me permito presentar las siguientes:

PETICIONES:

1. ¿Qué propuesta fue remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - UDAE, relacionado al reordenamiento judicial para fortalecer la oferta judicial en el distrito de Caldas?

2. ¿Se solicitó a La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - UDAE, el traslado de diferentes Juzgados Promiscuos Municipales de Caldas o la creación de los mismos? En caso afirmativo qué cambios se tendrán previstos y cuando se daría aplicación a los cambios; lo anterior, teniendo en cuenta que las listas de elegibles de la Convocatoria N. 4 de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios vencen en su mayoría este año 2025.

3. Se solicita respetuosamente se publique como opción de sede el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas en el mes de agosto, toda vez que actualmente se encuentra una persona en el cargo de Citador Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610, grado 3, nombrada en provisionalidad y sin ser de la lista de elegibles; cuando la naturaleza de los cargos de la Rama Judicial, es que sean provistos en carrera administrativa de acuerdo con el artículo 130 de la Ley 2430 de 2025. *“Artículo 130. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Por regla general, los cargos en la Rama Judicial son de carrera.”* y derivado de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 4 de empleados de tribunales, juzgados y centro de servicio de Caldas, garantizando el derecho fundamental de acceso a cargos públicos, a la carrera administrativa y al mérito.

Se debe mencionar que hay claridad en que los cargos en provisionalidad, pueden ser provistos mientras se surta la vacancia definitiva y es por tal motivo que se solicita se establezca la opción de sede antes del vencimiento de la lista de elegibles (3 de noviembre de 2025) toda vez que desde el mes de noviembre del año 2024 se viene esperando se realice la designación en carrera administrativa por el sistema legalmente previsto.

4. Se solicita al Consejo Seccional de Caldas, permita proveer en carrera administrativa y propiedad el cargo del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Caldas, aún sin tener respuesta de La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior toda vez que se está afectando severamente la lista de elegibles actuales del cargo de Citador Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610, grado 3.

En caso de ser necesario se publique la opción de sede en agosto de 2025, el cargo de Citador Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610, grado 3 del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Caldas, con una nota advirtiendo la posibilidad de que se dará traslado al funcionario que opte por la opción de sede, derivado de la respuesta por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

5- Que una vez se provea el cargo en carrera administrativa del Juzgado 002 Promiscuo de Salamina Caldas y se establezca respuesta por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, se establezcan los cambios correspondientes al cargo de citador municipal, dejando claro a las personas que se encuentran en lista de elegibles, que dicho cargo puede estar sujeto a traslado a otro municipio por necesidades del servicio.

6- Se actualice la lista de elegibles, toda vez que el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Aguadas, ya se encuentra provisto por la funcionaria Luz Carime Jaramillo Castrillón en carrera administrativa, con cédula de ciudadanía Nro. 30231012.

Se manifiesta agradecimiento por la atención a las inquietudes planteadas y respetuosamente se solicita se establezca una respuesta de fondo a los interrogantes de la pregunta primera (1) a la seis (6) anteriormente descritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

DERECHO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 23 Constitución Política de Colombia el cual dispone:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

La Corte Constitucional ha dicho en Sentencia T-077 de 2018:

“El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015[2] reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo[3].

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo;

(iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos

planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas[4].”

Teniendo en cuenta la respuesta oficio CSJCAO24-348 del 28 de febrero de 2024 el cual se emite una respuesta parcial y no de fondo, se debe hacer referencia a la Sentencia T-048 de 2016 M.P. doctor Jorge Iván Palacio Palacio, el cual expone lo siguiente:

*“La Corte Constitucional ha establecido que el núcleo esencial del derecho de petición comporta los siguientes elementos1: (i) **Formulación de la Petición**, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de dirigir solicitudes respetuosas a las autoridades y a los particulares, sin que les sea dado negarse a recibirlas o a tramitarlas2; (ii) **Pronta Resolución**, es decir, la definición de fondo del asunto planteado dentro de un término razonable3, que por regla general ha sido definido por el Código Contencioso Administrativo en 15 días, lapso en el que, si no es posible resolver definitivamente la petición, deberá informarse el momento en que tendrá lugar la resolución de fondo de lo pedido, señalando las razones que motivan la dilación4; (iii) **Respuesta de Fondo**, o sea, la resolución definitiva de lo pedido, en sentido positivo o negativo, de forma **clara** -esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión-, **precisa** -de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas5-, **congruente** -de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado- y **consecuente con el trámite surtido** -de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente-6; y (iv) **Notificación al Peticionario**, es decir, la información efectiva del solicitante respecto de la decisión que, con motivo de su petición, se ha producido7”. (Subrayas fuera del texto)*

De conformidad con lo anteriormente mencionado, se solicita que se establezca una respuesta de fondo a los interrogantes presentados, lo cual el derecho de petición guarda una íntima relación con el derecho fundamental al debido proceso administrativo y de acceso a la información.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1- Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.
- 2- Respuesta a derechos de petición radicados:
 - OficioCSJCAO24-538 del 2 de abril de 2024.
 - OficioCSJCAO25-108 del 29 de enero de 2025.
 - OficioCSJCAO25-1189 del 27 de junio de 2025

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección Cra 22 # 44 – 69 Edificio Tikal, Apto 304 de Manizales, Caldas.

Teléfono: 3135672648 y al correo electrónico: consultoriajuridicajdg@gmail.com

ACCIONADA: Notificaciones al correo electrónico sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co - asistsadma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



JHONATAN DELGADO GONZALEZ

C.C. No. 1.053.860.906 de Manizales, Caldas.

T.P No. 359.584 del C.S.J

Derecho de petición de interés particular Convocatoria Nro. 4, Cargo Citador de Juzgado Municipal

Consultoria Juridica <consultoriajuridicajdg@gmail.com>

7 de julio de 2025, 10:32

Para: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: asistsadma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: jhonagonza@gmail.com

Rama Judicial**Consejo Superior de la Judicatura****Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**

7 de julio de 2025

Cordial saludo,

Mediante el presente se adjunta derecho de petición al Consejo Superior de la Judicatura de Caldas, relacionado a la convocatoria Nro. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, con código 260610 grado 3.

Quedo atento para acuse de recibido y agradezco la gestión correspondiente.

Atentamente

Jhonatan Delgado González

C.C 1.053.860.906

T.P 359.584

2 adjuntos

 **01DerechoPeticionCSJ.pdf**
201K

 **02AnexosDerechoPeticion.pdf**
3045K

Asunto:

Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Consultoria Juridica <consultoriajuridicajdg@gmail.com>

7 de julio de 2025, 10:33

Recibido.

**Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CSJCAO25-1370
Manizales, julio 21, 2025

Señor
JHONATAN DELGADO GONZÁLEZ
Peticionario
consultoriajuridicajdg@gmail.com
Manizales

Asunto: Respuesta petición de información del 7 de julio de 2025 – código interno de radicación EXTCSJCA25-3701

Respetado señor Delgado González:

Damos respuesta a las seis preguntas que formula en el oficio de la referencia, en calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de *Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610*, así:

1. Respuesta a las preguntas 1 y 2:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1437 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se reiteran las respuestas contenidas en el oficio CSJCAO25-1189 del 27 de junio de 2025, en relación con el contenido de la propuesta de reordenamiento judicial presentada por esta Corporación ante la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico UDAE del Consejo Superior de la Judicatura, así:

*“(…) Como se ha señalado previamente, el proyecto de reordenamiento judicial tiene como objetivo el fortalecimiento de la oferta judicial en esta seccional, y **no contempla la supresión de cargos o despachos**. Sin embargo, recordamos que esta Corporación no tiene competencia alguna en el estudio o decisión sobre la propuesta en mención. (…)*

“(…) Hasta la fecha, no hemos recibido respuesta por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico - UDAE del Consejo Superior de la Judicatura, con relación a la propuesta de reordenamiento judicial presentada por esta Corporación con el fin de fortalecer la oferta judicial en este Distrito, relacionada con el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas.

Se tiene conocimiento que los proyectos han sido incluidos en el paquete nacional de medidas de reordenamiento judicial sin afectación presupuestal; sin embargo, no se cuenta con información precisa sobre la fecha en la que dicha medida podría ser adoptada. (…)

Adicionalmente se informa que el proyecto de reordenamiento judicial mencionado contempla la reubicación de un despacho judicial en otra sede territorial del Distrito Judicial de Manizales que presente altos niveles de congestión. Para ello, es necesario que los cargos involucrados en la propuesta se encuentren en vacancia definitiva, a fin de garantizar que la medida no afecte derechos de carrera judicial.

Se reitera, que conforme al artículo 90 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 88 de la Ley 2430 de 2024, es facultad exclusiva del Consejo Superior de la Judicatura disponer la ubicación de despachos judiciales en otra sede, en la misma o en diferente comprensión territorial.

Finalmente, se recuerda que el registro seccional de elegibles para la provisión del cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610, del cual Usted hace parte, se encuentra vigente hasta el 3 de noviembre de 2025. Por tanto, se recomienda continuar consultando las opciones de sede que para la provisión de dicho cargo durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, en el siguiente enlace:

http://190.217.24.24/sinsac/index.php?controller=menu&action=mod_opciones_sede

2. Respuesta a las preguntas 3, 4 y 5:

Se informa que no es posible efectuar la publicación de la **opción de sede** correspondiente al cargo de Citador grado 03 del Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, en el mes de agosto de 2025. Asimismo, aún no se cuenta con fecha prevista para dicha publicación, ya que se encuentra sujeta al resultado del estudio del proyecto de reordenamiento judicial que este Consejo Seccional presentó ante la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, el 17 de enero de 2025. Este proyecto tiene como propósito de fortalecer la oferta judicial en este Distrito Judicial, tal como se indicó en la respuesta a los numerales 1 y 2.

En cuanto a la designación de empleados en provisionalidad, se precisa que dicha facultad está atribuida a los Jueces de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 270 de 1996. Por tanto, esta Corporación no tiene ninguna injerencia en dicha competencia.

3. Respuesta a la pregunta 6:

En atención a su informe, se requirió al titular del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Aguadas, Caldas, para que comunicara los actos administrativos de nombramiento y posesión en el cargo de Citador grado 03. En virtud de dicha información, se procedió a actualizar el Registro Seccional de Elegibles excluyendo a la señora Luz Carime Jaramillo Castrillón, identificada con la c. c. 30.231.012.

Esta actualización puede ser verificada en la sección "Registro de Elegibles" de la página web de este Consejo Seccional de la Judicatura, en el siguiente enlace:

http://190.217.24.24/sinsac/index.php?controller=menu&action=mod_registro_elegibles

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

C. P. OCPM
Elaboró: DMAG

Manizales (Caldas), 07 de julio de 2025.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO - UDAE
E.S.D.**

REFERENCIA: PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR RELACIONADA A LA CONVOCATORIA NO. 4 DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTRO DE SERVICIOS DE CALDAS.

JHONATAN DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.860.906 de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional de abogado Nro. 359.584 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho fundamental de petición, establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y regulado por la Ley 1755 de 2015; mediante el presente escrito me permito solicitar la información que más adelante se relaciona, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Realice inscripción en la convocatoria No. 4 de empleados de tribunales, juzgados y centro de servicios en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, el cual mediante Resolución Nro. CSJCAR18-681 el 23 de octubre de 2018, se obtuvo el puntaje aprobatorio para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3.

CALDAS	1053860906	260610	Citador de Juzgado Municipal	3	809,43	Si Aprobó
--------	------------	--------	------------------------------	---	--------	-----------

2. Actualmente me encuentro en lista de elegibles en el cargo de Citador de Juzgado Municipal, del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas:

260610	Citador de Juzgado Municipal 3	1053860906	314.15	164.00	100.00	90	668.15	2025-11-03
--------	--------------------------------	------------	--------	--------	--------	----	--------	------------

3- En el Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017, se tiene estipulado, lo siguiente:

1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo, **con excepción de los cargos de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015.**

La convocatoria opera para los cargos que se encuentran en vacancia definitiva al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo, así como las que se generen durante la vigencia de los Registros de Elegibles.

Por lo tanto, las vacancias definitivas que surgieran en los cargos, se tendrán al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo y durante la vigencia del Registro de Elegibles, cargo que nos ocupa el de Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3.

4. Derivado de derechos de petición radicados ante el Consejo Seccional de Caldas, con el fin de poder obtener información acerca de las vacantes definitivas en el cargo que me postule el cual es Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3, se me ha indicado que se encuentran 42 cargos distribuidos en todo el Departamento de Caldas, relacionándose los que se encontraban por proveer, con solicitud de traslados y los funcionarios en propiedad.

5. Las respuestas que se han expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, han sido los siguientes: OficioCSJCAO24-538 del 2 de abril de 2024, OficioCSJCAO25-108 del 29 de enero de 2025 y OficioCSJCAO25-1189 del 27 de junio de 2025.

En la respuesta del 2 de abril de 2024, se había indicado que el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas se encontraba provista en propiedad por Alberto García Álzate, posterior en respuestas del 25 de enero de 2025 y 27 de junio de 2025, se menciona que se encuentra sujeto a reordenamiento territorial en el Consejo Superior de la Judicatura; situación que agrava y delimita las vacantes por proveer en carrera definitiva, toda vez que desde el mes de noviembre del año 2024, se encuentra sin respuesta de fondo, sobre su traslado o la disposición final que tendría el mismo.

Se debe mencionar que está vacante que estaba ocupada en propiedad, su naturaleza es que sea provista en carrera administrativa, más aún cuando en el momento del Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017 se encuentra estipulada como cargo de Citador Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610, grado 3.

6. Actualmente se han publicado como opción de sede relacionado al cargo de Citador Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610, grado 3, los siguientes juzgados:

- Publicado en diciembre de 2021: Juzgado 002 Promiscuo Municipal del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.
- Publicado en julio de 2022: Juzgado 005 Promiscuo Municipal del Municipio de la Dorada, Caldas
- Publicado en octubre de 2022: Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Pensilvania, Caldas.
- Publicado en mayo de 2023: Juzgado 001 Promiscuo Municipal del municipio de Belalcázar, Caldas.
- Publicado en mayo de 2023: Juzgado 001 Promiscuo Municipal del municipio de Filadelfia, Caldas.
- Publicado en julio de 2023: Juzgado 003 Promiscuo Municipal del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.
- Publicado en septiembre de 2023: Juzgado 001 Promiscuo Municipal del municipio de Villamaria.
- Publicado en febrero de 2024: Juzgado 001 Promiscuo Municipal del municipio de Pácora, Caldas.
- Publicado en marzo de 2024: Juzgado 001 Promiscuo Municipal del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.
- Publicado en Abril de 2024: Juzgado 002 Promiscuo Municipal del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.
- Publicado en Septiembre de 2024: Juzgado 001 Promiscuo Municipal del Municipio de Aguadas, Caldas.
- Publicado en Marzo de 2025. Juzgado 002 Promiscuo Municipal del Municipio de La Dorada, Caldas.
- Publicado en Junio de 2025, Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas.

De los cuales se encontrarían por proveer las últimas opciones de sede estipuladas, que son: Juzgado 002 Promiscuo Municipal del Municipio de La Dorada, Caldas, Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas y por encontrarse a la espera de respuesta el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas.

7. La lista de Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3, se encuentra con fecha de vencimiento del 3 de noviembre de 2025, por lo tanto, y debido a la premura del tiempo y al encontrarme en la lista de elegibles, respetuosamente, me permito presentar las siguientes:

PETICIONES:

1. Teniendo en cuenta que, en respuestas a derechos de petición OficioCSJCAO25-108 del 29 de enero de 2025 y OficioCSJCAO25-1189 del 27 de junio de 2025 por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, menciona que se encuentra en estudio de propuesta de reordenamiento territorial el Juzgado 002 Promiscuo de Salamina, Caldas, encontrándose a la espera del resultado de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, se pregunta:

¿La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, relacionado al Juzgado 002 Promiscuo de Salamina, Caldas ya tiene resolución definitiva de si se va a suprimir, trasladar o mantener su operatividad en Salamina Caldas? ¿En caso de traslado a otro municipio de Caldas, a cuál se tendría prevista tal disposición y en qué fecha se establecerán los cambios a aplicar? ¿Qué decisión se tendría estipulada en cuanto al Juzgado 002 Promiscuo de Salamina, Caldas?

2. Se solicita respetuosamente se de respuesta de fondo y en el menor tiempo posible al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, toda vez que en estos momentos se encuentra afectada la lista de elegibles para el cargo de Citador Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610, grado 3 al no poder establecer el cargo de Citador Municipal del Juzgado 002 Promiscuo de Salamina, Caldas como opción de sede, denegando realizar todo su trámite de provisión correspondiente, con mayor preocupación se observa tal situación, teniendo en cuenta que el 3 de noviembre de 2025, se encontraría el vencimiento de la lista de elegibles.

3- En caso de que aún falten estudios por realizar, desarrollar y aplicar por parte de La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, respecto del Juzgado 002 Promiscuo de Salamina Caldas, se solicita respetuosamente se indique mediante oficio o comunicado interno al Consejo Seccional de Caldas, publicar en el mes de agosto la opción de sede del Despacho Judicial, con el fin de que sea provisto en carrera administrativa, con su trámite correspondiente y así garantizar el derecho fundamental de acceso a cargos públicos, a la carrera administrativa y al mérito.

4- En la propuesta remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, que reordenamiento judicial fue propuesto con el fin de fortalecer la oferta judicial en el distrito de Caldas?

5- ¿Se tiene previsto por La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, el traslado de diferentes Juzgados Promiscuos Municipales de Caldas, la supresión o la creación de los mismos? En caso afirmativo qué cambios se tendrán previstos y cuando se daría aplicación a los cambios; lo anterior, teniendo en cuenta que las listas de elegibles de la Convocatoria N. 4 de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios vencen en su mayoría este año 2025.

Se manifiesta agradecimiento por la atención a las inquietudes planteadas y respetuosamente se solicita se establezca una respuesta de fondo a los interrogantes de la pregunta primera (1) a la quinta (5) anteriormente descritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

DERECHO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 23 Constitución Política de Colombia el cual dispone:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

La Corte Constitucional ha dicho en Sentencia T-077 de 2018:

“El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015[2] reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo[3].

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo;

(iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas[4].”

Teniendo en cuenta la respuesta oficio CSJCAO24-348 del 28 de febrero de 2024 el cual se emite una respuesta parcial y no de fondo, se debe hacer referencia a la Sentencia T-048 de 2016 M.P. doctor Jorge Iván Palacio Palacio, el cual expone lo siguiente:

“La Corte Constitucional ha establecido que el núcleo esencial del derecho de petición comporta los siguientes elementos1: (i)

Formulación de la Petición, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de dirigir solicitudes respetuosas a las autoridades y a los particulares, sin que les sea dado negarse a recibirlas o a tramitarlas²; (ii) **Pronta Resolución**, es decir, la definición de fondo del asunto planteado dentro de un término razonable³, que por regla general ha sido definido por el Código Contencioso Administrativo en 15 días, lapso en el que, si no es posible resolver definitivamente la petición, deberá informarse el momento en que tendrá lugar la resolución de fondo de lo pedido, señalando las razones que motivan la dilación⁴; (iii) **Respuesta de Fondo**, o sea, la resolución definitiva de lo pedido, en sentido positivo o negativo, de forma clara -esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión-, precisa -de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas⁵-, congruente -de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado- y consecuente con el trámite surtido -de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente⁶; y (iv) **Notificación al Peticionario**, es decir, la información efectiva del solicitante respecto de la decisión que, con motivo de su petición, se ha producido⁷". (Subrayas fuera del texto)

De conformidad con lo anteriormente mencionado, se solicita que se establezca una respuesta de fondo a los interrogantes presentados, lo cual el derecho de petición guarda una íntima relación con el derecho fundamental al debido proceso administrativo y de acceso a la información.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1- Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.
- 2- Respuesta a derechos de petición radicados:

- OficioCSJCAO24-538 del 2 de abril de 2024.
- OficioCSJCAO25-108 del 29 de enero de 2025.
- OficioCSJCAO25-1189 del 27 de junio de 2025

NOTIFICACIONES

SOLICITANTE: Recibiré notificaciones en la dirección Cra 22 # 44 – 69 Edificio Tikal, Apto 304 de Manizales, Caldas.

Teléfono: 3135672648 y al correo electrónico: consultoriajuridicajdg@gmail.com

SOLICITADO: Notificaciones al correo electrónico udae@cendoj.ramajudicial.gov.co - chiguerg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



JHONATAN DELGADO GONZALEZ

C.C. No. 1.053.860.906 de Manizales, Caldas.

T.P No. 359.584 del C.S.J

Derecho de petición de interés particular Convocatoria Nro. 4, Cargo Citador de Juzgado Municipal de Caldas

Consultoria Juridica <consultoriajuridicajdg@gmail.com>

7 de julio de 2025, 10:37

Para: udae@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: chiguerg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: jhonagonza@gmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico - UDAE

7 de julio de 2025

Cordial saludo,

Mediante el presente se adjunta derecho de petición al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico - UDAE, relacionado a la convocatoria Nro. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, con código 260610 grado 3 en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Quedo atento para acuse de recibido y agradezco la gestión correspondiente.

Atentamente

Jhonatan Delgado González

C.C 1.053.860.906

T.P 359.584

2 adjuntos

 **01DerechoPeticionUDAE.pdf**
245K

 **02AnexosDerechoPeticion.pdf**
3045K

Derecho de petición de interés particular Convocatoria Nro. 4, Cargo Citador de Juzgado Municipal de Caldas

Consultoria Juridica <consultoriajuridicajdg@gmail.com>
Para: mepbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de julio de 2025, 11:05

Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura

10 de julio de 2025

Cordial saludo,

Remito correo enviado al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico - UDAE, lo anterior teniendo en cuenta que hasta la fecha no se me ha generado número de radicado o confirmación de recibido.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se de traslado a la petición o se me indique el estado en el que se encuentra.

Atentamente,

Jhonatan Delgado González
C.C 1.053.860.906
T.P 359.584

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

-  **01DerechoPeticionUDAE.pdf**
245K
-  **02AnexosDerechoPeticion.pdf**
3045K

Confirmación de registro de correspondencia

sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co <sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "consultoriajuridicajdg@gmail.com" <consultoriajuridicajdg@gmail.com>

10 de julio de 2025, 11:46



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Estimado(a) Señor(a) Jhonatan :

Le informamos que hemos recibido y registrado su solicitud, a través del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales SIGOBius, con la siguiente información:

Emisor: Jhonatan Delgado González

Asunto: Derecho de petición JHONATAN DELGADO GONZALEZ

Fecha y hora de registro: 7/10/2025 11:45 AM

Código del Documento: EXTCSJ25-5312

Nota: es importante recordar que el correo sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co es únicamente de carácter informativo por lo cual no se tendrá en cuenta ninguna comunicación a través de este, ya que el sistema genera automáticamente estas notificaciones.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JHONATAN

APELLIDOS:
DELGADO GONZALEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
CATÓLICA LUIS AMIGÓ - MANIZALES

FECHA DE GRADO
26/02/2021

CONSEJO SECCIONAL
CALDAS

CEDULA
1053860906

FECHA DE EXPEDICIÓN
27/05/2021

TARJETA N°
359584

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.860.906**
DELGADO GONZALEZ

APELLIDOS
JHONATAN

NOMBRES

Jhonatan Delgado

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1997**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

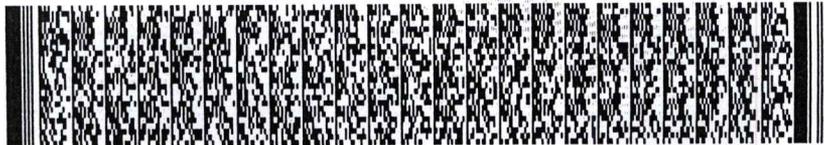
1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

16-DIC-2015 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0900100-00790856-M-1053860906-20160219

0048499109A 2

44730429

RV: Generación de Tutela en línea No 3079314

Desde SecretaríaGeneral Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Fecha Mié 20/08/2025 5:07 PM

Para John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Cordial Saludo,

Atentamente, me permito enviar Acción de Tutela.

Accionante: Jhonatan Delgado Gonzalez.

Le agradezco su atención, solicitándole el favor sea confirmado el recibido de esta comunicación y su correcta lectura a vuelta de este mensaje de correo.

Agradecemos su ayuda diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción del usuario, con el fin de poder brindarle un mejor servicio:

<https://forms.office.com/r/7LsandJZse>

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Yeison Alejandro Torres Hernández
Asistente Administrativo
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: internorepartotutelacivil <internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de agosto de 2025 4:21 p. m.

Para: SecretaríaGeneral Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3079314

SE REMITE SOLICITUD DE TUTELA POR COMPETENCIA, PARA REPARTO POR SALA PLENA

Doctora

DAMARIS ORJUELA HERRERA

SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Asunto: TUTELA

Cordial saludo,

Respetuosamente y con el fin de evitar reprocesos y duplicidad de repartos, comedidamente me permito remitir por este medio la solicitud de tutela de la referencia por competencia en atención a la calidad de la entidad accionada.

Igualmente se informa que, para su trazabilidad, a la parte accionante se le envió copia del presente e-mail al correo electrónico aportado en el escrito de tutela.

Cordialmente,

Maria Fernanda Ortega
Escribiente Nominado
Secretaria Sala de Casación Civil,
Agraria y Rural
Calle 12 N° 7-65
Tel: 5622000 Ext. 1101
Bogotá, Colombia

De: SecretaríaDe Casacion Civil Piso 1 Palacio <secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de agosto de 2025 14:04

Para: internorepartotutelacivil <internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3079314



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Secretaría Sala Casación Civil, Agraria y Rural

Tel 5622000 Ext.1101 -1190

Calle 12 # 7-65, Bogotá

De: Reparto Oficina Judicial - Caldas - Manizales <repartofjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de agosto de 2025 13:45

Para: SecretaríaDe Casacion Civil Piso 1 Palacio <secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cc: consultoriajuridicajdg@gmail.com <consultoriajuridicajdg@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3079314

Señores

SECRETARIA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La ciudad

Reciban un atento saludo.

De la manera más atenta, me permito remitir por ser de su competencia de conformidad con lo establecido en el numeral 8, ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 del 06 de abril de 2021, la acción de tutela promovida por JHONATAN DELGADO GONZALEZ en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE CALDAS a efectos de que se realice el reparto correspondiente entre los Magistrados respectivos.

Agradecemos una vez se someta a reparto la acción constitucional se indique a esta Oficina Judicial a que Despacho le fue repartida y cuál es su radicado.

Así mismo, respetuosamente solicitamos que en caso de que ustedes no sean los competentes para realizar el reparto, se redirija la tutela al correo electrónico respectivo.

Al accionante, se le informa que su acción de tutela fue redireccionada al correo electrónico de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que la competencia para el trámite la misma radica en dicha Corporación.

Con el compromiso de mejorar continuamente nuestros servicios, lo invitamos a diligenciar nuestra **Encuesta de Satisfacción al Cliente**. Su opinión nos permitirá identificar fortalezas y

oportunidades de mejora para ofrecerle siempre la mejor atención. Puede acceder a la encuesta en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/KpUFhR3qyT?origin=lprLink>

Agradecemos de antemano su tiempo y colaboración.

Atentamente,

VALENTINA SALAZAR ECHEVERRI

Auxiliar Administrativo- Oficina Judicial

DESAJ Manizales, Caldas

606 8879620 Ext. 12108



Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Manizales <apptutelasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de agosto de 2025 3:44 p. m.

Para: Reparto Oficina Judicial - Caldas - Manizales <repartofjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3079314

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de agosto de 2025 3:18 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Manizales <apptutelasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
consultoriajuridicajdg@gmail.com <consultoriajuridicajdg@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3079314

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3079314

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: CALDAS.

Ciudad: MANIZALES

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: CALDAS.

Ciudad: MANIZALES

Accionante: JHONATAN DELGADO GONZALEZ Identificado con documento: 1053860906
Correo Electrónico Accionante : consultoriajuridicajdg@gmail.com

Teléfono del accionante : 3135672648

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE CALDAS- Nit: ,

Correo Electrónico: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO - UDAE- Nit: ,

Correo Electrónico: udae@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Generación de Tutela en línea No 3079314

Desde Secretaría General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Fecha Mié 20/08/2025 5:07 PM

Para John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Cordial Saludo,

Atentamente, me permito enviar Acción de Tutela.

Accionante: Jhonatan Delgado Gonzalez.

Le agradezco su atención, solicitándole el favor sea confirmado el recibido de esta comunicación y su correcta lectura a vuelta de este mensaje de correo.

Agradecemos su ayuda diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción del usuario, con el fin de poder brindarle un mejor servicio:

<https://forms.office.com/r/7LsandJZse>

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Yeison Alejandro Torres Hernández
Asistente Administrativo
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: internorepartotutelacivil <internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de agosto de 2025 4:21 p. m.

Para: Secretaría General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3079314

SE REMITE SOLICITUD DE TUTELA POR COMPETENCIA, PARA REPARTO POR SALA PLENA

Doctora

DAMARIS ORJUELA HERRERA

SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Asunto: TUTELA

Cordial saludo,

Respetuosamente y con el fin de evitar reprocesos y duplicidad de repartos, comedidamente me permito remitir por este medio la solicitud de tutela de la referencia por competencia en atención a la calidad de la entidad accionada.

Igualmente se informa que, para su trazabilidad, a la parte accionante se le envió copia del presente e-mail al correo electrónico aportado en el escrito de tutela.

Cordialmente,

Maria Fernanda Ortega
Escribiente Nominado
Secretaria Sala de Casación Civil,
Agraria y Rural
Calle 12 N° 7-65
Tel: 5622000 Ext. 1101
Bogotá, Colombia

De: SecretaríaDe Casacion Civil Piso 1 Palacio <secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de agosto de 2025 14:04

Para: internorepartotutelacivil <internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3079314



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Secretaría Sala Casación Civil, Agraria y Rural

Tel 5622000 Ext.1101 -1190

Calle 12 # 7-65, Bogotá

De: Reparto Oficina Judicial - Caldas - Manizales <repartofjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de agosto de 2025 13:45

Para: SecretaríaDe Casacion Civil Piso 1 Palacio <secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cc: consultoriajuridicajdg@gmail.com <consultoriajuridicajdg@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3079314

Señores

SECRETARIA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La ciudad

Reciban un atento saludo.

De la manera más atenta, me permito remitir por ser de su competencia de conformidad con lo establecido en el numeral 8, ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 del 06 de abril de 2021, la acción de tutela promovida por JHONATAN DELGADO GONZALEZ en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE CALDAS a efectos de que se realice el reparto correspondiente entre los Magistrados respectivos.

Agradecemos una vez se someta a reparto la acción constitucional se indique a esta Oficina Judicial a que Despacho le fue repartida y cuál es su radicado.

Así mismo, respetuosamente solicitamos que en caso de que ustedes no sean los competentes para realizar el reparto, se redirija la tutela al correo electrónico respectivo.

Al accionante, se le informa que su acción de tutela fue redireccionada al correo electrónico de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que la competencia para el trámite la misma radica en dicha Corporación.

Con el compromiso de mejorar continuamente nuestros servicios, lo invitamos a diligenciar nuestra **Encuesta de Satisfacción al Cliente**. Su opinión nos permitirá identificar fortalezas y

oportunidades de mejora para ofrecerle siempre la mejor atención. Puede acceder a la encuesta en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/KpUFhR3qyT?origin=lprLink>

Agradecemos de antemano su tiempo y colaboración.

Atentamente,

VALENTINA SALAZAR ECHEVERRI

Auxiliar Administrativo- Oficina Judicial

DESAJ Manizales, Caldas

606 8879620 Ext. 12108



Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Manizales <apptutelasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de agosto de 2025 3:44 p. m.

Para: Reparto Oficina Judicial - Caldas - Manizales <repartofjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3079314

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de agosto de 2025 3:18 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Manizales <apptutelasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
consultoriajuridicajdg@gmail.com <consultoriajuridicajdg@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3079314

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3079314

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: CALDAS.

Ciudad: MANIZALES

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: CALDAS.

Ciudad: MANIZALES

Accionante: JHONATAN DELGADO GONZALEZ Identificado con documento: 1053860906
Correo Electrónico Accionante : consultoriajuridicajdg@gmail.com

Teléfono del accionante : 3135672648

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE CALDAS- Nit: ,

Correo Electrónico: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO - UDAE- Nit: ,

Correo Electrónico: udae@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.